

DWS Investment S.A.

---

# Global Emerging Markets Balance Portfolio

Folleto de venta  
y reglamento de gestión

1 de enero de 2015



DWS Investment S.A. gestiona en la actualidad los siguientes fondos de inversión con forma de Fonds Commun de Placement (FCP) conforme a la ley de 17 de diciembre de 2010 (a 1 de enero de 2015):

AL DWS GlobalAktiv+	DWS Gold Plus
ARERO – Der Weltfonds	DWS India
Breisgau-Fonds	DWS Megatrend Performance 2016
Bethmann Absolute Flex International	DWS Multi Opportunities
Bethmann Vermögensverwaltung Ausgewogen	DWS Osteuropa
Bethmann Vermögensverwaltung Ertrag	DWS Performance Rainbow 2015
Bethmann Vermögensverwaltung Wachstum	DWS Rendite*
DB Advisors Emerging Markets Equities – Passive	DWS Rendite Garant 2015
DB Advisors Invest*	DWS Rendite Garant 2015 II
DB Advisors Strategy Fund*	DWS Rendite Optima
DB Fixed Coupon Fund 2018	DWS Rendite Optima Four Seasons
DB Fixed Coupon Fund 2018 II	DWS Renten Direkt 2017
DB Opportunity	DWS Renten Direkt Select 2016
DB Portfolio*	DWS Russia
db PrivatMandat Fit*	DWS SachwertStrategie Protekt Plus
Deutsche Bank*	DWS Short Duration Emerging Markets FX
Deutsche Bank Zins & Dividende – Defensiv	DWS Top Balance
Deutsche Bank Zins & Dividende – Offensiv	DWS Top Dynamic
Deutsche European Real Estate Securities Master Fund	DWS Top Portfolio Balance
DWS BestSelect Branchen	DWS Top Portfolio Defensiv
DWS Concept ARTS Conservative	DWS Türkei
DWS Concept ARTS Dynamic	DWS (US Dollar) Reserve
DWS Concept ARTS Balanced	DWS Vermögensbildungsfonds I (Lux)
DWS Dividende Direkt 2017	DWS Vermögensmandat*
DWS Dividende Emerging Markets Direkt 2015	DWS Vola Strategy
DWS Dividende Garant 2016	DWS Vorsorge*
DWS Emerging Corporate Bond Master Fund	DWS World Funds*
DWS Emerging Markets Corporates 2015	DWS Zeitwert Protect
DWS Emerging Sovereign Bond Fund AUD	FI ALPHA*
DWS Emerging Sovereign Bond Fund USD	GIS High Conviction Equity (USD)
DWS Emerging Sovereign Bond Fund USD (AUD)	Global Emerging Markets Balance Portfolio
DWS Etoile	Multi Opportunities
DWS Euro Reserve	Multi Opportunities III
DWS Euro-Bonds (Long)	Multi Style – Mars
DWS Euro-Bonds (Medium)	PAM International Fund Selection Portfolio*
DWS Europe Convergence Bonds	Postbank Dynamik
DWS Eurorenta	Postbank Strategie
DWS Floating Rate Notes	PWM Mandat – DWS*
DWS Garant 80 FPI	SFC Global Markets
DWS Global*	Südwestbank Vermögensmandat*
DWS Global Equity Focus Fund	Vermögensfondsmandat flexibel
DWS Global Protect 80 II	(protección parcial del 80%)
DWS Global Utility Bond Master Fund	Zurich*
DWS G-SIFIs Hybrid Bond Fund	Zurich Vorsorge Dachfonds II
DWS Global Value	

así como 20 sociedades de inversión con forma de Société d'Investissement à Capital Variable (SICAV) conforme a la ley de 17 de diciembre de 2010 y, además, 17 fondos de inversión especializados según la ley de 13 de febrero de 2007 con forma de SICAV-SIF o FCP-SIF.

\* Fondo paraguas FCP (fonds commun de placement)

# Contenido

<b>A. Folleto de venta</b>	<b>2</b>	<b>B. Reglamento de gestión</b>	<b>20</b>
Resumen de Global Emerging Markets Balance Portfolio	15	Parte general	20
		Parte especial	
		Global Emerging Markets Balance Portfolio	26

## Observaciones

Las participaciones de las clases I, IUSD e ICHF del fondo Global Emerging Markets Balance Portfolio están reservadas exclusivamente a inversores institucionales, de acuerdo con el artículo 129 de la ley de 20 de diciembre de 2002, como empresas de gestión, aseguradoras y gestores de fondos de fondos, entre otros, así como otros profesionales del sector financiero, según definan ocasionalmente las autoridades de supervisión bancaria de Luxemburgo, que actúen en nombre propio y por cuenta propia, pero sobre la base de órdenes de gestión del patrimonio convenidas para patrimonio ajeno que se pueda invertir en participaciones de fondos.

La sociedad gestora se reserva el derecho de rescatar participaciones de inversores, previo pago del precio de reembolso, siempre que un inversor no cumpla esta condición.

## Estructura jurídica:

FCP conforme a la parte I de la ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva.

# Información general

El patrimonio de inversión jurídicamente dependiente descrito en el presente folleto de venta es un fondo de inversión luxemburgués (fonds commun de placement) de acuerdo con la parte I de la ley luxemburguesa reguladora de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios de 17 de diciembre de 2010 ("ley de 17 de diciembre de 2010") y cumple las disposiciones de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, que sustituye a la Directiva 85/611/CEE (OICVM), así como las disposiciones del reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 sobre determinadas definiciones de la ley modificada de 20 de diciembre de 2002 sobre organismos de inversión colectiva<sup>1</sup> ("reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008"), a través del cual se implementó la Directiva 2007/16/CE<sup>2</sup> ("Directiva 2007/16/CE") en el derecho luxemburgués.

En consonancia con la Directiva 2007/16/CE o con las disposiciones contenidas en el reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008, las directrices del Committee of European Securities Regulators (Comité Europeo de Reguladores de Valores, CESR), en la versión actualmente en vigor del documento "CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS"; presentan una serie de aclaraciones adicionales que se han de observar en relación con los instrumentos financieros que son de aplicación para los OICVM contemplados en la Directiva 2009/65/CE.<sup>3</sup>

No está autorizada la transmisión de información o contenidos distintos de los recogidos en el folleto de venta o en el reglamento de gestión. DWS Investment S.A. declina cualquier responsabilidad que se derive de la transmisión de información o aclaraciones distintas de las contenidas

en los presentes folleto de venta y reglamento de gestión.

<sup>1</sup> Sustituida por la ley de 17 de diciembre de 2010.

<sup>2</sup> Directiva 2007/16/CE de la Comisión de 19 de marzo de 2007 para la aplicación de la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) en lo que se refiere a la aclaración de determinadas definiciones ("Directiva 2007/16/CE").

<sup>3</sup> Véase circular de la CSSF 08-339 en la versión actualmente en vigor: CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS – March 2007, ref.: CESR/07-044; CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS – The classification of hedge fund indices as financial indices – July 2007, ref.: CESR/07-434.

# A. Folleto de venta

## Dirección y gestión

### Sociedad gestora, administración central, entidad de transferencia, entidad de registro y centro principal de distribución

DWS Investment S.A.  
2, Boulevard Konrad Adenauer  
1115 Luxemburgo, Luxemburgo

### Consejo de Administración

Holger Naumann  
Presidente del Consejo de Administración de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo  
Director de  
Deutsche Asset & Wealth Management  
Investment GmbH, Frankfurt/Main

Heinz-Wilhelm Fesser  
Miembro del Consejo de Administración de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Marzio Hug  
Miembro del Consejo de Administración de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Dr. Boris Nikolaj Liedtke  
Miembro del Consejo de Administración de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo  
Presidente del Consejo de Administración de  
Deutsche Bank Luxembourg S.A., Luxemburgo

Dr. Matthias Liermann  
Miembro del Consejo de Administración de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Klaus-Michael Vogel  
Consejero directivo del Consejo de Administración de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo  
Miembro del Consejo de Administración de  
Deutsche Bank Luxembourg S.A., Luxemburgo

Dr. Asoka Wöhrmann  
Miembro del Consejo de Administración de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo  
Director de  
Deutsche Asset & Wealth Management  
Investment GmbH, Frankfurt/Main

## Dirección

Klaus-Michael Vogel  
Consejero directivo del Consejo de Administración de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo  
Miembro del Consejo de Administración de  
Deutsche Bank Luxembourg S.A., Luxemburgo

Manfred Bauer  
Miembro de la Dirección de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Markus Kohlenbach  
Miembro de la Dirección de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Doris Marx  
Miembro de la Dirección de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Ralf Rauch  
Miembro de la Dirección de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Martin Schönefeld  
Miembro de la Dirección de  
DWS Investment S.A., Luxemburgo

## Gestor del fondo

Deutsche Asset & Wealth Management Investment  
GmbH  
Mainzer Landstr. 178-190  
60327 Frankfurt/Main, Alemania

## Entidad depositaria

State Street Bank Luxembourg S.A.  
49, Avenue J. F. Kennedy  
1855 Luxemburgo, Luxemburgo

## Auditor

KPMG Luxembourg S.à r.l.  
9, Allée Scheffer  
2520 Luxemburgo, Luxemburgo

## Oficinas de venta, de caja e información

### **Luxemburgo**

Deutsche Bank Luxembourg S.A.  
2, Boulevard Konrad Adenauer  
1115 Luxemburgo, Luxemburgo

### **Alemania**

Deutsche Bank AG  
Taunusanlage 12  
60325 Frankfurt/Main, Alemania  
y sus filiales

Deutsche Bank Privat- und Geschäftskunden AG  
Theodor-Heuss-Allee 72  
60486 Frankfurt/Main, Alemania  
y sus filiales

### **España**

Deutsche Bank S.A.E.  
Ronda General Mitre 72-74  
08017 Barcelona, España

### **Suiza**

Deutsche Bank (Suisse) SA  
3, place des Bergues  
1211 Ginebra, Suiza

Deutsche Bank (Schweiz) AG  
Hardstrasse 201  
8005 Zúrich, Suiza

Deutsche Bank (Svizzera) SA  
Via Ferruccio Pelli 1  
6901 Lugano, Suiza

### **Países Bajos**

Deutsche Bank AG  
Amsterdam Branch  
Herengracht 450-454  
1017 CA Ámsterdam, Países Bajos

### **Austria**

Deutsche Bank Österreich AG  
Stock-im-Eisen-Platz 3  
1010 Viena, Austria

## Disposiciones generales

El reglamento de gestión del fondo se adjunta al presente folleto de venta. El folleto de venta y el reglamento de gestión se complementan entre sí y forman una unidad.

El reglamento de gestión desarrollado a continuación está compuesto por una parte general y una parte especial. En la parte general se definen las bases legales generales, mientras que en la parte especial se definen los datos específicos del fondo y la política de inversión.

El folleto de venta, los datos fundamentales para el inversor y el reglamento de gestión, así como los informes anuales y semestrales, pueden obtenerse de forma gratuita en el domicilio de la sociedad gestora y en las oficinas de caja. Cualquier otra información relevante será comunicada a los partícipes por la sociedad gestora de la forma apropiada. La sociedad gestora informará a los inversores a través de una publicación adicional del momento a partir del cual únicamente podrán consultarse las comunicaciones a los partícipes en la página web de la sociedad gestora ([www.dws.lu](http://www.dws.lu)). En los casos en los que esté prescrito legalmente, las publicaciones seguirán efectuándose en al menos un diario luxemburgués y, si fuera necesario, en el *Mémorial*.

## Sociedad gestora

El fondo es gestionado por DWS Investment S.A., Luxemburgo ("sociedad gestora"), que cumple las condiciones del capítulo 15 de la ley de 17 de diciembre de 2010 y, por tanto, las disposiciones de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre sociedades de gestión.

La sociedad gestora se fundó el 15 de abril de 1987, y su publicación en el *Mémorial C* se produjo el 4 de mayo de 1987. El capital suscrito y desembolsado es de 30.677.400 euros. Las actividades de gestión de fondos de inversión comprenden las funciones mencionadas en el anexo II de la ley de 17 de diciembre de 2010, cuya enumeración no es excluyente.

La sociedad gestora puede, de conformidad con las prescripciones de la ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 y del reglamento 10-04 de la Commission de Surveillance du Secteur Financier, así como de las circulares que puedan promulgarse a este respecto, delegar en terceros una o varias de sus funciones bajo su supervisión y control.

### (i) Gestión de inversiones

La sociedad gestora ha firmado para el fondo bajo su propia responsabilidad y control, así como a su cargo, un contrato de gestión del fondo con Deutsche Asset & Wealth Management Investment GmbH, Frankfurt/Main. Deutsche Asset & Wealth Management Investment GmbH es una sociedad de inversión de capital con arreglo al derecho alemán. El contrato puede ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes con un preaviso de tres meses.

La gestión del fondo abarca la implementación diaria de la política de inversión y la toma inmediata de decisiones de inversión. El gestor del fondo

designado puede delegar parcial o totalmente sus servicios de gestión del fondo bajo su propia supervisión, control y responsabilidad, así como cargando con los costes.

El gestor del fondo podrá, además, recurrir bajo su propia responsabilidad y control, así como a su cargo, a los servicios de un asesor de inversiones. El asesoramiento de inversión incluye especialmente el análisis y la recomendación de instrumentos de inversión respecto a las inversiones del fondo. Las recomendaciones de inversión del asesor de inversiones no son vinculantes para el gestor del fondo. Los posibles asesores de inversión nombrados por el gestor del fondo se indicarán en el apartado "Dirección y gestión". Los asesores de inversión designados cuentan con las autorizaciones cautelares correspondientes.

### (ii) Administración, entidad de registro y transferencias

La sociedad gestora DWS Investment S.A. asume en principio las funciones de administración central, especialmente la contabilidad del fondo y el cálculo del valor de inventario neto. Asimismo, DWS Investment S.A. se hará cargo de las demás actividades administrativas, entre las que se encuentra, por ejemplo, la supervisión a posteriori de los límites y las restricciones de inversión, así como las funciones de entidad de domiciliación y entidad de registro y transferencias.

En relación con su función como entidad de registro y transferencias, DWS Investment S.A. ha cerrado un acuerdo de agente secundario de transferencias con State Street Bank GmbH en Múnich. A tenor de lo contemplado en este acuerdo, State Street Bank GmbH asume especialmente las tareas de administración del certificado global depositado en Clearstream Banking AG, Frankfurt/Main.

### (iii) Distribución

DWS Investment S.A. actúa como principal sociedad distribuidora.

DWS Investment S.A. podrá concertar acuerdos de interposición con otras entidades, por ejemplo profesionales del sector financiero y/o empresas comparables según el derecho extranjero que estén obligadas a la identificación de los partícipes. Dichos acuerdos de interposición otorgan a estas entidades la facultad de distribuir participaciones y de inscribirse como sociedades interpuestas en el registro de participaciones. Se puede consultar en cualquier momento a DWS Investment S.A. el nombre de las sociedades interpuestas. La sociedad interpuesta recibe las órdenes de compra, venta y canje de los inversores a los que presta servicio y dispone los cambios necesarios en el registro de participaciones. La sociedad interpuesta está por ello especialmente obligada a observar los posibles requisitos especiales de adquisición. Siempre que no lo impidan motivos de carácter legal obligatorio o de carácter práctico, un partícipe que haya adquirido participaciones a través de una sociedad interpuesta podrá exigir en cualquier momento, manifestándolo ante DWS Investment S.A. o ante el agente de transferencias, que se le inscriba en el registro como titular de participaciones, si se cumplen todos los requisitos de legitimación.

## Advertencia especial

La sociedad gestora advierte a los inversores del hecho de que un inversor cualquiera únicamente podrá hacer valer la totalidad de sus derechos como inversor directamente frente al fondo cuando el propio inversor haya suscrito con su nombre las participaciones del fondo. En los casos en los que un inversor haya invertido en el fondo a través de un intermediario que efectúe la inversión en su propio nombre pero por orden del inversor, es posible que este no pueda ejercer todos sus derechos como inversor directamente frente al fondo. Recomendamos a los inversores que se informen acerca de sus derechos.

## Entidad depositaria

La entidad depositaria es State Street Bank Luxembourg S.A. Esta custodia los activos financieros del fondo y cumple el resto de obligaciones que debe asumir una entidad depositaria de acuerdo con la legislación luxemburguesa.

## Advertencias generales en materia de riesgo

La inversión en participaciones lleva aparejados riesgos. Estos pueden incluir o conllevar, entre otros, los riesgos propios del mercado de renta variable y del mercado de renta fija, riesgos de tipos de interés, crediticios, de insolvencia, de liquidez y de contraparte, así como riesgos cambiarios, de volatilidad y riesgos políticos. Cada uno de estos riesgos también puede estar acompañado de otros riesgos. Más adelante trataremos brevemente algunos de estos. Los inversores potenciales deberían tener cierta experiencia de inversión en los instrumentos que se van a emplear en el marco de la política de inversión prevista. Los inversores también deberían tener claros los riesgos que conlleva una inversión en las participaciones y no tomar la decisión de invertir hasta haber recibido un asesoramiento completo por parte de sus asesores legales, fiscales y financieros, auditores o asesores de cualquier otro tipo acerca de (i) la idoneidad de una inversión en las participaciones teniendo en cuenta su situación financiera o fiscal y otras circunstancias personales; (ii) la información contenida en el presente folleto de venta, y (iii) la política de inversión del fondo.

**Debe tenerse en cuenta que, además de las oportunidades de subidas en las cotizaciones, las inversiones de un fondo también conllevan riesgos. Las participaciones del fondo son títulos cuyo valor viene determinado por las oscilaciones en la cotización de los activos financieros contenidos en el mismo. En consecuencia, el valor de las participaciones puede aumentar o disminuir respecto al precio de adquisición.**

**Por ello, nunca podrán otorgarse garantías sobre la consecución de los objetivos de la política de inversión.**

## Riesgo de mercado

La evolución de la cotización o del valor de mercado de los productos financieros depende especialmente de la evolución de los mercados de capitales, que a su vez está influida por la situación general de la economía mundial y por las condiciones económicas y políticas de los respectivos países. En la evolución general de

la cotización, especialmente en una bolsa, también pueden incidir factores irracionales como el estado de ánimo, las opiniones y los rumores.

#### **Riesgo de insolvencia**

La solvencia (capacidad y voluntad de pago) del emisor de un valor o instrumento del mercado monetario perteneciente directa o indirectamente al fondo puede bajar con posterioridad. Esto, por lo general, conduce a caídas en las cotizaciones del título correspondiente que superan las oscilaciones generales del mercado.

#### **Riesgo país o riesgo de transferencia**

Se habla de riesgo-país cuando, a pesar de su solvencia, un deudor extranjero no puede realizar pagos de forma puntual o no puede realizar ningún pago en absoluto debido a que su país de residencia carece de capacidad o de voluntad para transferir fondos al exterior. De este modo, es posible que no se produzcan pagos a los que el fondo tiene derecho o que estos se produzcan en una divisa que, debido a restricciones de cambio, ya no sea convertible.

#### **Riesgo de liquidación**

Sobre todo en la inversión en valores no cotizados existe el riesgo de que la liquidación a través de un sistema de transferencia no pueda realizarse conforme a las expectativas porque el pago o la entrega se efectúan con retraso o no se realizan conforme a lo acordado.

#### **Riesgo legal y fiscal**

El tratamiento jurídico y fiscal de los fondos puede verse alterado de forma imprevisible y sin que se pueda ejercer influencia sobre el mismo. Una modificación de las bases imponibles del fondo que hayan sido determinadas erróneamente en ejercicios anteriores puede tener como consecuencia, en caso de una corrección básicamente desfavorable en el ámbito fiscal para el inversor, que dicho inversor deba asumir la carga fiscal de la corrección de ejercicios anteriores aunque, según las circunstancias, no hubiera invertido en el fondo en ese momento. Por el contrario, puede darse el caso de que para un inversor la corrección del ejercicio actual y de los anteriores en que hubiera participado en el fondo le resulte básicamente favorable a nivel fiscal, pero que no pueda beneficiarse de ello debido a que ha procedido al reembolso o la enajenación de las participaciones antes de que se aplicara la correspondiente corrección.

Además, la corrección de los datos fiscales puede provocar que los rendimientos sujetos a tributación o las ventajas fiscales se declaren de hecho en un período impositivo diferente al realmente aplicable, lo cual podría tener consecuencias negativas para determinados inversores.

#### **Riesgo cambiario**

Siempre que se inviertan activos financieros del fondo en otras divisas distintas a la del fondo, el fondo percibirá los rendimientos, reembolsos e ingresos procedentes de dichas inversiones en la moneda correspondiente. Si esta divisa se deprecia frente a la divisa del fondo, el valor del patrimonio del fondo se reducirá.

#### **Riesgo de custodia**

El riesgo de custodia describe el riesgo resultante de la posibilidad de que el acceso a las inversiones mantenidas en custodia por parte del fondo pueda ser retirado parcial o totalmente a perjuicio del fondo en caso de insolvencia, incumplimiento de la obligación de diligencia o comportamiento indebido del custodio o de un subcustodio.

#### **Riesgo específico de la empresa**

La evolución de la cotización de los valores e instrumentos del mercado monetario mantenidos directa o indirectamente por el fondo también depende de factores específicos empresariales, como por ejemplo la situación económica del emisor. Si empeoran los factores específicos empresariales, la cotización del título correspondiente puede caer notablemente y de forma constante, independientemente de que la evolución general de la bolsa sea positiva.

#### **Riesgo de concentración**

Si se produce una concentración de la inversión en determinados activos financieros o mercados, pueden surgir otros riesgos. En estos casos, el fondo depende considerablemente de la evolución de dichos activos financieros o mercados.

#### **Riesgo de variación de los tipos de interés**

Los inversores deben ser conscientes de que una inversión en participaciones puede ir acompañada de riesgos de tipos de interés, que pueden presentarse si se producen oscilaciones en los tipos de interés de la divisa de referencia de los valores o del fondo.

#### **Riesgo político/riesgo regulatorio**

Por cuenta del fondo se pueden efectuar inversiones en el extranjero. Estas inversiones llevan asociado el riesgo de que se produzcan acontecimientos políticos internacionales, cambios de la política gubernamental, de la fiscalidad y otros episodios legales desfavorables.

#### **Riesgo de inflación**

La inflación conlleva un riesgo de devaluación para todos los activos financieros.

#### **Riesgo de persona clave**

Los fondos que obtienen un resultado de la inversión muy positivo en un determinado período de tiempo también deben este resultado a la aptitud de las personas que trabajan en él y, por consiguiente, a las decisiones correctas de sus gestores. Sin embargo, la composición del personal de gestión del fondo puede variar. Es posible que el trabajo de los nuevos responsables de la toma de decisiones tenga menos éxito.

#### **Cambios en la política de inversión**

Si se modifica la política de inversión dentro del espectro de inversión permitido para un fondo, puede cambiar la naturaleza del riesgo asociado al mismo.

#### **Modificaciones del reglamento de gestión; disolución o fusión**

En el reglamento de gestión del fondo, la sociedad gestora se reserva el derecho de modificar el reglamento de gestión. Además, tiene la facultad de disolver el fondo por completo o de fusionarlo con otro fondo, de acuerdo con las disposiciones del reglamento de gestión. Con ello, al inversor se le presenta el riesgo de no poder permanecer en la cartera el tiempo deseado.

#### **Riesgo de crédito**

Los inversores deberán tener claro que una inversión de esta naturaleza puede albergar riesgos de crédito. Los bonos o títulos de deuda entrañan un riesgo de crédito relativo al emisor que se puede medir mediante la calificación crediticia del emisor. Generalmente se considera que los bonos o títulos de deuda de emisores con una mala calidad crediticia son valores con un mayor riesgo de crédito y una mayor probabilidad de impago por parte del emisor que los títulos de emisores cuya calificación crediticia sea mejor. Si un emisor de bonos o títulos de deuda atraviesa dificultades financieras o económicas, ello puede repercutir sobre el valor de los bonos o títulos de deuda (que puede desplomarse hasta desaparecer) y sobre las aportaciones realizadas a estos bonos o títulos de deuda (que pueden caer hasta perder todo su valor).

#### **Riesgo de insolvencia**

Además de las tendencias generales de los mercados financieros, a la cotización de una inversión también le afectan las circunstancias particulares del emisor respectivo. Aun realizando la más cuidadosa selección de valores no puede descartarse, por ejemplo, que se produzcan pérdidas por la quiebra patrimonial del emisor.

#### **Riesgos en relación con las operaciones con derivados**

La compraventa de opciones y la celebración de contratos de futuros o swaps llevan asociados los siguientes riesgos:

- Las variaciones de cotización del valor subyacente pueden reducir el valor de una opción o de un contrato de futuros hasta dejarlos sin valor alguno, lo que puede repercutir negativamente en el valor del patrimonio del fondo. Este también puede sufrir pérdidas por las variaciones de valor del activo subyacente de un swap o de un total return swap.
- Las contraoperaciones (compensación) que en ocasiones es necesario efectuar conllevan costes, que pueden reducir el valor del patrimonio del fondo.
- El efecto de apalancamiento de las opciones puede influir en el valor del patrimonio del fondo en mayor medida que si se adquirieran directamente los valores subyacentes.
- La compra de opciones conlleva el riesgo de que la opción no pueda ejercitarse porque los precios de los valores subyacentes no se comporten según lo previsto, de modo que expiraría la prima de la opción pagada por el fondo. En la venta de opciones existe el riesgo de que el fondo se vea obligado a

aceptar activos financieros a un precio superior al valor de mercado en ese momento o a entregar activos financieros a un precio inferior al valor de mercado en ese momento. En tal caso, el fondo sufriría una pérdida por valor de la diferencia entre ambos precios menos la prima de la opción asumida.

- También en el caso de los contratos de futuros existe el riesgo de que, a causa de una evolución inesperada del precio de mercado, el fondo sufra pérdidas en el momento del vencimiento.

### **Riesgo en relación con la adquisición de participaciones de fondos de inversión**

En la inversión en participaciones de fondos destino se debe tener en cuenta que los gestores de cada uno de los fondos destino operan de forma independiente entre sí, por lo que varios fondos pueden seguir estrategias de inversión idénticas o totalmente opuestas. Ello puede hacer que se acumulen los riesgos existentes y que las posibles oportunidades puedan anularse entre sí.

### **Riesgo de iliquidez**

Los riesgos de iliquidez surgen cuando un determinado título es difícil de vender. En principio, solo se deben adquirir por cuenta de un fondo aquellos valores que puedan volver a enajenarse en cualquier momento. No obstante, en determinadas fases del mercado o en determinados segmentos bursátiles puede haber dificultades para enajenar algunos valores en el momento deseado. Además, existe el peligro de que los títulos que cotizan en un segmento de mercado más bien reducido se encuentren sometidos a una enorme volatilidad de precios.

### **Riesgo de contraparte**

Al celebrar operaciones extrabursátiles OTC (over-the-counter), el fondo puede exponerse a riesgos relativos a la solvencia de sus contrapartes y a la capacidad de estas para cumplir las condiciones de dichos contratos. Así, por ejemplo, el fondo puede efectuar operaciones de futuros, opciones y swaps o emplear otras técnicas de derivados, como total return swaps, en las que el fondo está sujeto al riesgo de que la contraparte no cumpla las obligaciones que le corresponden según el pertinente contrato.

En caso de quiebra o insolvencia de una contraparte, el fondo podría sufrir pérdidas considerables por los retrasos a la hora de liquidar su posición, incluidos retrocesos del valor de la inversión durante el tiempo que emplee el fondo en intentar hacer valer sus derechos. También existe la posibilidad de que la utilización de las técnicas acordadas finalice, por ejemplo, debido a quiebra, ilegalidad o cambios en la legislación con respecto a la situación existente en el momento de firmar el contrato.

Los fondos podrán efectuar, entre otras operaciones, transacciones en mercados OTC e interdealer. Los participantes de estos mercados no suelen estar sujetos a la supervisión financiera a la que deben someterse los miembros de los mercados regulados. Los fondos que invierten en swaps, total return swaps, derivados, instru-

mentos sintéticos u otras operaciones OTC en estos mercados están expuestos al riesgo de crédito de la contraparte y a su riesgo de impago. Estos riesgos pueden diferir sustancialmente de los asociados a las operaciones negociadas en mercados regulados, que suelen estar respaldadas por garantías, por la liquidación y el ajuste a precios de mercado diarios y por los requisitos de segregación y capital mínimo aplicables. Las operaciones celebradas directamente entre dos contrapartes, por lo general, no gozan de tales protecciones.

Asimismo, el fondo está sujeto al riesgo de que la contraparte no ejecute la operación conforme a lo acordado en caso de conflicto en relación con las condiciones del contrato (sea o no de buena fe) o debido a un problema de liquidez o crédito, lo que podría provocar que el fondo sufriera una pérdida. Este riesgo de contraparte se ve agravado en los contratos con vencimientos más largos, en los que puede producirse algún acontecimiento que impida la liquidación, o cuando el fondo haya concentrado sus operaciones en una única contraparte o un grupo reducido de ellas.

Además, en caso de impago, el fondo podría verse expuesto a movimientos perjudiciales del mercado mientras se ejecutan las operaciones de sustitución. El fondo no tiene restringida la negociación con ninguna contraparte en concreto ni la concentración de sus transacciones en una única contraparte. La capacidad del fondo para negociar con cualquier contraparte, la falta de evaluación significativa e independiente de las capacidades financieras de dicha contraparte y la ausencia de un mercado regulado que facilite la liquidación pueden aumentar el potencial de pérdidas del fondo.

### **Riesgos relacionados con la utilización de operaciones de préstamo de valores y de repo**

En caso de impago de la contraparte en una operación de préstamo de valores o de repo, el fondo podría sufrir una pérdida en la medida en que las ganancias derivadas de la venta de las garantías en poder del fondo en relación con la operación de préstamo de valores o de repo fueran inferiores al valor de los títulos cedidos. Además, en caso de quiebra o de un proceso similar contra la contraparte de una operación de préstamo de valores o de repo, o bien otro tipo de incumplimiento por su parte de la devolución de los títulos, el fondo podría sufrir pérdidas, incluyendo la pérdida de intereses o del respectivo título y costes asociados al retraso y la ejecución de la operación de préstamo de valores o de repo. Pese a que se prevé que el uso de pactos de recompra, pactos de recompra inversa y operaciones de préstamo de valores no tenga un efecto sustancial en el rendimiento del fondo, la utilización de estas técnicas podría afectar significativamente, tanto de forma positiva como negativa, al valor de inventario neto del fondo.

### **Política de inversión**

El patrimonio del fondo se invierte con arreglo al principio de diversificación del riesgo, de acuerdo con los principios de la política de inversión del apartado "Resumen" y en concordancia con las posibilidades y restricciones de inversión del artículo 4 de la parte general del reglamento de gestión.

### **Técnicas de gestión eficaz de la cartera**

De acuerdo con la circular 13/559 de la CSSF, podrán emplearse para el fondo técnicas de gestión eficaz de la cartera. Aquí se incluyen todo tipo de operaciones con derivados, así como operaciones de préstamo de valores y de repo.

### **Utilización de derivados**

El fondo puede invertir, bajo reserva de un sistema apropiado de gestión del riesgo, en todo tipo de derivados que se deriven de activos financieros que puedan ser adquiridos para el fondo, o de índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas. Entre estos están las opciones, los contratos de futuros financieros y los swaps, así como las combinaciones de estos. Estos no solo se emplean con finalidades de cobertura, sino que pueden formar parte de la estrategia de inversión.

La negociación de derivados se emplea dentro del marco de los límites de inversión y sirve para una eficiente administración del patrimonio del fondo, así como para la gestión del riesgo y de la duración de las inversiones.

### **Swaps**

En el marco de los principios de inversión, la sociedad gestora podrá concertar por cuenta del fondo, entre otros instrumentos, operaciones de

- swaps de intereses;
- swaps de divisas;
- swaps de acciones;
- total return swaps o
- credit default swaps.

Las operaciones de swaps son contratos de permuta financiera mediante los cuales los activos financieros o los riesgos subyacentes son intercambiados entre las contrapartes.

### **Total return swaps**

Siempre que el fondo, para poner en práctica su estrategia de inversión, haga uso de la posibilidad de emplear swaps "total return" u otros derivados con las mismas características, se incluirá información al respecto, como la estrategia de base o los datos de la contraparte, en la parte especial de este folleto de venta.

### **Opciones sobre swaps (swapciones)**

Las swapciones son opciones sobre swaps. Una swapción consiste en el derecho, aunque no la obligación, de celebrar un swap con unas condiciones especificadas con precisión y en un momento determinado o dentro de un plazo concreto.

### **Credit default swaps**

Los credit default swaps son derivados de crédito que permiten transmitir a otro un volumen de posibles insolvencias de créditos. Como contrapartida de la aceptación del riesgo de impago, el vendedor del riesgo abona una prima a la otra parte contratante.

Por lo demás, aquí también se aplican las observaciones referidas a los swaps.

### **Instrumentos financieros documentados en títulos-valores**

La sociedad gestora también podrá adquirir los instrumentos financieros anteriormente descritos si estos se encuentran documentados en valores. En este sentido, las operaciones que tengan como objeto instrumentos financieros también podrán contener parcialmente valores (por ejemplo, bonos convertibles). Las afirmaciones sobre las oportunidades y los riesgos se aplican a tales instrumentos financieros titulizados de la forma correspondiente, aunque con la salvedad de que el riesgo de pérdidas en relación con ellos está restringido al valor del título.

### **Operaciones con derivados OTC**

La sociedad gestora podrá realizar operaciones con derivados admitidos a cotización oficial en una bolsa o en otro mercado organizado, así como las denominadas operaciones over-the-counter (OTC). Se utilizará un procedimiento que permita una valoración precisa e independiente de los derivados OTC.

### **Préstamo de valores y operaciones de repo**

El fondo podrá ceder valores de su propio patrimonio durante un periodo de tiempo determinado a una contraparte a cambio de una contraprestación a precios de mercado. El fondo se asegurará de que en todo momento podrá recuperar todos los valores que preste o rescindir cualquier contrato de préstamo de valores que haya celebrado.

#### **a) Préstamos de valores**

Salvo en caso de restricciones adicionales establecidas por las directrices de inversión del fondo en la parte especial que figura más adelante, el fondo podrá concertar operaciones de préstamo de valores. Las restricciones correspondientes se desprenden de la circular CSSF 08/356 en la correspondiente versión en vigor.

Estas operaciones se podrán concertar con una o varias de las siguientes finalidades: (i) reducción del riesgo, (ii) reducción del coste y (iii) consecución de un incremento del capital o del rendimiento con un nivel de riesgo coherente con el perfil de riesgo del fondo y con las normas de diversificación del riesgo aplicables. Estas transacciones podrán llevarse a cabo por el 100% del patrimonio del fondo, siempre y cuando (i) su volumen se mantenga siempre en un nivel adecuado o pueda requerirse la devolución de los valores prestados de tal forma que permita al fondo cumplir en todo momento sus obligaciones de reembolso y (ii) estas operaciones no pongan en peligro la gestión del patrimonio del fondo de acuerdo con su política de inversión. Los riesgos de estas operaciones se controlarán mediante el procedimiento de gestión del riesgo de la sociedad gestora.

El fondo podrá concertar operaciones de préstamo de valores únicamente cuando se cumplan las siguientes normas:

- (i) El fondo únicamente podrá prestar valores a través de un sistema estandarizado operado por una cámara de compensa-

ción reconocida o un programa de préstamo de valores operado por una entidad financiera de primera clase, siempre que esta entidad financiera esté especializada en este tipo de operaciones y esté sujeta a normativas de supervisión que la CSSF considere equiparables a las disposiciones del derecho comunitario.

- (ii) El prestatario también debe estar sujeto a normativas de supervisión que la CSSF considere equiparables a las disposiciones del derecho comunitario.
- (iii) El riesgo de contraparte derivado de una o varias operaciones de préstamo de valores frente a una determinada contraparte (que, para mayor claridad, puede reducirse a través del empleo de garantías) no podrá superar, cuando se trate de una entidad financiera contemplada en el artículo 41, párr. 1, letra (f) de la ley de 2010, el 10% de los activos del fondo o, en todos los demás casos, el 5% de sus activos.

La sociedad gestora hará público el valor total de los valores prestados en los informes anuales y semestrales.

El préstamo de valores también se puede llevar a cabo de manera sintética ("préstamo de valores sintético"). Un préstamo de valores es considerado sintético cuando un valor del fondo es vendido al precio de mercado actual a una contraparte. Esta venta, no obstante, está condicionada a que el fondo reciba al mismo tiempo de la contraparte una opción titulizada sin apalancamiento que le otorgue el derecho a reclamar en un momento posterior la entrega de valores de la misma clase, especie y cantidad que los valores vendidos. El precio de la opción equivale al precio de mercado actual obtenido de la venta de los valores menos (a) la comisión del préstamo de valores, (b) los rendimientos (por ejemplo, dividendos, pagos de intereses, medidas societarias) de los valores que puedan reclamarse en el ejercicio de la opción y (c) el precio de ejercicio asociado a la opción. El ejercicio de la opción tendrá lugar durante el plazo de vigencia al precio de ejercicio. Si durante el plazo de vigencia de la opción, y con el fin de poner en práctica la estrategia de inversión, se enajena el valor subyacente al préstamo de valores sintético, dicha operación también podrá tener lugar mediante la venta de la opción al precio de mercado predominante en ese momento menos el precio de ejercicio.

Las operaciones de préstamo de valores también se pueden concertar en relación con una clase de participación determinada teniendo en cuenta sus correspondientes características especiales o los perfiles del inversor, en cuyo caso todos los derechos a rendimientos y todas las garantías derivados de tales operaciones serán imputables a la clase de participación en cuestión.

#### **b) Operaciones de repo**

Salvo disposición en contra en la parte especial que figura más adelante, el fondo podrá concertar (i) operaciones de repo, que consis-

ten en una compraventa de valores y conlleven el derecho o la obligación del vendedor de recomprar los valores vendidos al comprador a un precio y con unas condiciones acordadas contractualmente por ambas partes, y (ii) operaciones de repo inversas, que consisten en operaciones a plazo a cuyo vencimiento, el vendedor (la contraparte) está obligado a la recompra de los valores vendidos y el fondo, a la devolución de los valores objeto de la transacción (conjuntamente, "operaciones de repo").

El fondo podrá actuar como comprador o como vendedor en operaciones de repo individuales o en una serie de operaciones continuas de repo. Sin embargo, su participación en estas transacciones está sujeta a las siguientes normas:

- (i) El fondo solo podrá comprar o vender valores en el marco de una operación de repo si la contraparte de esa transacción está sujeta a unas normas de supervisión que a juicio de la CSSF sean equiparables a las normas del derecho comunitario.
- (ii) El riesgo de contraparte derivado de una o varias operaciones de repo frente a una única contraparte (que, para mayor claridad, puede ser reducido a través del empleo de garantías) no podrá superar, cuando se trate de una entidad financiera contemplada en el artículo 41, párr. 1, letra (f) de la ley de 2010, el 10% de los activos del fondo o, en todos los demás casos, el 5% de sus activos.
- (iii) Durante la vigencia de una operación de repo en la que el fondo actúe como comprador, el fondo no podrá vender los valores que constituyen el objeto del contrato hasta que la contraparte haya ejercido su derecho de recompra de esos valores o se haya cumplido el plazo de recompra, a no ser que el fondo disponga de otros recursos de cobertura.
- (iv) Los valores adquiridos por el fondo en el marco de una operación de repo deben concordar con la política de inversión y las restricciones de inversión del fondo y se limitarán a:
  - certificados bancarios a corto plazo o instrumentos del mercado monetario conforme a la definición de la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007;
  - bonos emitidos o garantizados por un estado miembro de la OCDE o sus corporaciones territoriales o por instituciones y organizaciones supranacionales de ámbito comunitario, regional o internacional;
  - participaciones de un OIC que invierta en instrumentos del mercado monetario, cuyo valor de inventario neto se calcule diariamente y que posea una calificación de AAA o equivalente;
  - bonos emitidos por emisores no gubernamentales que ofrezcan una liquidez adecuada, y

- acciones cotizadas o negociadas en un mercado regulado de un estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un estado miembro de la OCDE, siempre que estas acciones estén incluidas en un índice principal.

La sociedad gestora publicará en la fecha de referencia de sus informes anuales y semestrales el importe total de las operaciones de repo en curso.

Las operaciones de repo también se pueden concertar en relación con una clase de participación determinada teniendo en cuenta sus correspondientes características especiales o los perfiles del inversor, en cuyo caso todos los derechos a rendimientos y todas las garantías derivados de tales operaciones serán imputables a la clase de participación en cuestión.

### Gestión de garantías para operaciones con derivados OTC y técnicas de gestión eficaz de la cartera

Para reducir el riesgo de contraparte, el fondo podrá recibir garantías en las operaciones con derivados OTC y las operaciones de repo inversas. En el marco de sus operaciones de préstamo de valores, el fondo debe recibir garantías cuyo valor equivalga como mínimo durante la vigencia del contrato a un 90% del valor total de los valores prestados (teniendo en cuenta los intereses, dividendos y otros posibles derechos y las reducciones o cantidades mínimas de transferencia que hayan podido acordarse).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, el fondo podrá aceptar todas aquellas garantías que se ajusten a las disposiciones de los circulares 08/356, 11/512 y 13/559 de la CSSF.

- En el caso de los préstamos de valores, estas garantías deben recibirse antes o en el momento de la transmisión de los valores prestados. Si los valores se prestan a través de entidades intermediarias, la transmisión de los valores podrá realizarse antes de la recepción de las garantías, siempre que la entidad intermediaria correspondiente garantice la conclusión reglamentaria de la operación. La citada entidad intermediaria podrá constituir garantías en lugar del prestatario.
- En principio, las garantías de las operaciones de préstamo de valores, las operaciones de repo inversas y las transacciones con derivados OTC (excepto las operaciones a plazo sobre divisas) deberán prestarse en una de las siguientes formas:

- recursos líquidos como efectivo, depósitos bancarios a corto plazo, instrumentos del mercado monetario (tal como se definen en la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007), cartas de crédito y garantías a primer requerimiento emitidas por entidades de crédito de primer orden no vinculadas a la contraparte, o bien bonos emitidos por un estado miembro de la OCDE o sus corporaciones territoriales o por instituciones y organizaciones supranacionales de ámbito local, regional o internacional;

- participaciones de un OIC que invierta en instrumentos del mercado monetario, cuyo valor de inventario neto se calcule diariamente y que posea una calificación de AAA o equivalente;
- participaciones de un OICVM que invierta principalmente en las acciones o los bonos especificados en los dos guiones siguientes;
- bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase con una liquidez adecuada, o
- acciones admitidas a cotización o negociadas en un mercado regulado de un estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un estado miembro de la OCDE, siempre que estas acciones estén incluidas en un índice principal.

III. Las garantías constituidas que no tengan forma de recursos en efectivo o participaciones de OIC/OICVM, deben haber sido emitidas por personas jurídicas no vinculadas a la contraparte.

IV. Si la garantía se constituye en forma de recursos en efectivo y de ello resulta un riesgo de crédito para el fondo frente al administrador de esa garantía, este riesgo estará sujeto al límite del 20% indicado en el artículo 43, párr. 1 de la ley de 17 de diciembre de 2010. Asimismo, dicha garantía en efectivo no podrá ser custodiada por la contraparte, salvo que esté legalmente protegida de las consecuencias de la insolvencia de la contraparte.

V. Las garantías prestadas en otra forma distinta del efectivo no podrán ser custodiadas por la contraparte, salvo en caso de que estén convenientemente separadas de sus recursos propios.

VI. Si la garantía cumple una serie de requisitos, como las normas sobre liquidez, valoración, solvencia del emisor, correlación y diversificación, podrá compensarse contra el compromiso bruto de la contraparte. En tal caso, el valor de la garantía podrá reducirse en función de la volatilidad del precio del título en un porcentaje determinado (un "descuento sobre el valor" o "haircut") que servirá, entre otras cosas, para absorber las fluctuaciones a corto plazo del valor de la posición y de la garantía. A las garantías en efectivo no se les aplica por lo general ningún descuento.

El criterio de diversificación suficiente por lo que respecta a la concentración de emisores se considerará cumplido si el fondo recibe de la contraparte en una operación con derivados OTC o de gestión eficaz de la cartera una cesta de garantías en la que el valor total máximo de las posiciones abiertas con respecto a un emisor determinado no supere el 20% de su valor de inventario neto. Cuando el fondo esté expuesto a varias contrapartes, se sumarán las diferentes cestas de garantías para calcular el límite del 20% del valor total de las posiciones abiertas con respecto a un determinado emisor.

VII. En relación con los activos financieros que acepta como garantía, la sociedad sigue una estrategia para calcular los descuentos sobre el valor ("estrategia haircut"). Los descuentos sobre el valor aplicados a las garantías dependen de los siguientes factores:

- la solvencia de la contraparte;
- la liquidez de las garantías;
- su volatilidad de precios;
- la solvencia del emisor, y
- el país o mercado en el que se negocia la garantía.

Para las garantías constituidas en relación con operaciones con derivados OTC se calculará en principio un descuento mínimo del 2%, por ejemplo, para bonos del estado a corto plazo con una excelente solvencia. Por lo tanto, el valor de dicha garantía debe superar como mínimo en un 2% el valor de la deuda que se está garantizando y alcanzar un nivel mínimo de sobregarantía del 102%. Para aquellos valores con un vencimiento más largo o que sean emitidos por emisores peor valorados se aplicará un descuento mayor, que actualmente puede llegar al 33%, lo que comporta un nivel de sobregarantía también más alto del 133%. La sobregarantía en operaciones con derivados OTC se lleva a cabo por lo general dentro del siguiente margen:

#### Operaciones con derivados OTC

Nivel de sobregarantía Del 102% al 133%

En las operaciones de préstamo de valores, si tanto la contraparte como las garantías presentan una excelente solvencia, podrá tenerse en cuenta ocasionalmente su valor íntegro, mientras que para las acciones y otros títulos peor valorados podrán aplicarse descuentos mayores en función de la solvencia de la contraparte. La sobregarantía en operaciones de préstamo de valores se lleva a cabo por lo general conforme a la siguiente escala:

#### Préstamos de valores

Nivel de sobregarantía para bonos del estado con una excelente solvencia	Del 103% al 105%
Nivel de sobregarantía para bonos del estado con un grado de inversión más bajo	Del 103% al 115%
Nivel de sobregarantía para bonos corporativos con una excelente solvencia	105%
Nivel de sobregarantía para bonos corporativos con un grado de inversión más bajo	Del 107% al 115%
Nivel de sobregarantía para blue chips y empresas de mediana capitalización	105%

Los descuentos sobre el valor aplicados se analizarán periódicamente, al menos una vez al año, para comprobar su adecuación y, en

caso necesario, se ajustarán como corresponda.

VIII. El fondo (o sus representantes) realizará diariamente una valoración de las garantías recibidas. En caso de que el valor de las garantías ya concedidas parezca insuficiente en comparación con el importe que debe ser cubierto, la contraparte deberá ofrecer garantías adicionales en el plazo más breve posible. Si fuera conveniente, se aplicarán márgenes de seguridad a fin de tener en consideración los riesgos cambiarios o de mercado inherentes a los activos aceptados como garantía.

IX. El fondo se asegurará de poder ejercer sus derechos en relación con las garantías cuando se produzca un acontecimiento que haga necesario el ejercicio de los derechos; es decir, la garantía debe estar disponible en todo momento, ya sea directamente o a través de una entidad intermediaria de una entidad financiera de primera clase o de una sociedad filial al 100% de esa entidad, de tal forma que el fondo tenga la posibilidad de apropiarse de los valores facilitados como garantía o de utilizarlos en caso de que la contraparte no cumpla su obligación de devolver los valores prestados.

X. Durante la vigencia del contrato, la garantía no podrá ser enajenada, pignorada ni utilizada para otros fines que no sean los de garantía, a no ser que el fondo disponga de otros medios de cobertura.

XI. Los fondos que reciban garantías por el 30% de su patrimonio como mínimo deberían analizar los riesgos que conllevan mediante pruebas de estrés periódicas efectuadas en condiciones de liquidez normales y excepcionales para valorar las consecuencias de los cambios en el valor de mercado y el riesgo de liquidez asociado a las garantías. La estrategia de las pruebas de estrés relativas a la liquidez debería incluir pautas sobre los siguientes aspectos:

- el concepto del análisis de escenarios de la prueba de estrés, incluyendo un análisis de calibración, certificación y sensibilidad;
- un método empírico de evaluación del impacto, incluyendo controles a posteriori (backtesting) de las valoraciones del riesgo de liquidez;
- la frecuencia de los informes y límites de notificación o umbrales de tolerancia a las pérdidas;
- medidas para amortiguar las pérdidas, incluyendo una estrategia haircut y la cobertura del riesgo de disparidad en las cotizaciones (gap risk).

#### Utilización de índices financieros

Cuando así esté regulado en la parte especial de este folleto de venta, el objetivo de la política de inversión puede consistir en reproducir o reflejar un determinado índice o un índice mediante apalancamiento. Para ello será imprescindible que:

- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
- el índice constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponde;
- el índice se publique de manera apropiada.

Al replicar un índice, la frecuencia de adaptación de la composición del índice dependerá del índice que se pretenda reflejar en cada caso. Por lo general, esta adaptación se realizará con carácter semestral, trimestral o mensual. La reproducción y la adaptación de la composición del índice pueden ocasionar costes que, dado el caso, pueden reducir el valor del patrimonio del fondo.

#### Gestión del riesgo

En el ámbito del fondo se aplicará un procedimiento de gestión del riesgo que permita a la sociedad gestora controlar y medir en todo momento el riesgo asociado a las posiciones de inversión, así como su respectiva participación en el perfil de riesgo general de la cartera de inversión.

La sociedad gestora supervisa el fondo de acuerdo con las exigencias del reglamento 10-04 de la Commission de Surveillance du Secteur Financier ("CSSF") y las directivas europeas o luxemburguesas promulgadas cada cierto tiempo, en especial de acuerdo con la circular 11-512 de la CSSF de 30 de mayo de 2011 y las "Guidelines on Risk Measurement and the Calculation of Global Exposure and Counterparty Risk for UCITS" del Committee of European Securities Regulators (CESR/10-788), así como la circular 13-559 de la CSSF de 18 de febrero de 2013. En este sentido, la sociedad gestora se asegurará de que el riesgo global asociado a instrumentos financieros derivados, conforme al art. 42, párr. 3 de la ley de 17 de diciembre de 2010, no sobrepase el 100% del patrimonio neto del fondo y de que, por tanto, el riesgo de mercado del fondo no supere en conjunto el 200% del riesgo de mercado del fondo comparable sin derivados (en caso de aplicar el método del VaR relativo), o bien de que no lo supere en más del 20% (en caso de aplicar el método del VaR absoluto).

El modelo de gestión del riesgo que se utiliza para el fondo se expone en la parte especial del reglamento de gestión de este.

En general, la sociedad gestora pretende que las inversiones realizadas en el fondo por medio de derivados no superen el doble del valor del patrimonio del fondo (lo que en adelante se denomina "efecto de apalancamiento"), a menos que se indique otra cosa en la parte especial del reglamento de gestión. El efecto de apalancamiento se calcula a partir de la suma del método ficticio (importe absoluto [ficticio] de cada derivado dividido entre el valor neto actual de la cartera). A la hora de calcular el efecto de apalancamiento se tienen en cuenta los derivados de la cartera. Actualmente no se reinvierten las garantías, por lo que tampoco se tienen en cuenta.

Sin embargo, el efecto de apalancamiento varía en función de las condiciones del mercado y de los cambios de posición (también para cubrir el

fondo frente a movimientos desfavorables del mercado). Por esta razón, podría superarse ocasionalmente el porcentaje límite fijado a pesar de la vigilancia constante de la sociedad gestora. El efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del fondo.

Adicionalmente, el fondo tiene la posibilidad de prestar un 10% de su patrimonio neto, siempre que se trate de créditos temporales que no tengan fines de inversión.

El consiguiente incremento del compromiso global puede aumentar significativamente tanto las oportunidades como los riesgos de una inversión (véanse especialmente las advertencias acerca de los riesgos en el apartado "Riesgos en relación con las operaciones con derivados").

#### Potenciales conflictos de intereses

En el marco y en consonancia con los procedimientos y medidas aplicables a la gestión de conflictos, los miembros del Consejo de Administración de la sociedad gestora, la sociedad gestora, la dirección, el gestor del fondo, los centros de distribución indicados, las personas encargadas de realizar la distribución, la entidad depositaria, el agente de transferencias, el asesor de inversiones, los partícipes y todas las filiales, empresas asociadas, representantes o delegados de las entidades y personas anteriormente mencionadas ("**personas asociadas**") pueden:

- efectuar entre sí o para el fondo operaciones financieras y bancarias u otras transacciones, como derivados u operaciones de préstamo y de repo de valores, y firmar los contratos correspondientes (entre otros, aquellos que tengan por objeto inversiones en valores del fondo o inversiones de una persona asociada en una sociedad u organismo cuyas inversiones formen parte del patrimonio del fondo), o bien participar en dichos contratos u operaciones;
- realizar por cuenta propia o de terceros inversiones en participaciones, valores o activos financieros del mismo tipo que los que forman parte del patrimonio del fondo y negociar con ellos;
- participar en su propio nombre o en nombre de terceros, a través de o junto con la sociedad gestora o la entidad depositaria, una filial, una empresa asociada, un representante o un delegado de esta, en la compra o la venta de valores u otras inversiones en o del fondo.

Pueden entregarse en depósito activos financieros del fondo en forma de recursos líquidos o valores a una persona asociada en consonancia con las disposiciones legales referidas a la entidad depositaria. Pueden invertirse recursos líquidos del fondo en certificados de depósito emitidos o depósitos bancarios ofertados por una persona asociada. También pueden realizarse operaciones bancarias o similares con o a través de una persona asociada. Las compañías del grupo Deutsche Bank y/o los empleados, representantes, empresas asociadas o filiales de las compañías del grupo Deutsche Bank ("integrantes del grupo DB") pueden ser contrapartes de la sociedad gestora en transac-

ciones o contratos de derivados ("contraparte"). Además, en algunos casos puede ser necesaria una contraparte para valorar dichas operaciones o contratos de derivados. Estas valoraciones pueden servir de base para calcular el valor de determinados activos financieros del fondo. El Consejo de Administración de la sociedad gestora es consciente de que los integrantes del grupo DB pueden enfrentarse a un conflicto de intereses si ejercen de contraparte o proporcionan tal información. La valoración será ajustada y se realizará de forma clara. A este respecto, el Consejo de Administración de la sociedad gestora es de la opinión de que estos conflictos pueden ser tratados de forma razonable y presupone que la contraparte posee la aptitud y la competencia necesarias para realizar dichas valoraciones.

Con arreglo a los acuerdos pactados en cada caso, los integrantes del grupo DB también pueden actuar como miembro del Consejo de Administración, centro de distribución, centro de distribución secundario, entidad depositaria, gestor del fondo o asesor de inversiones y ofrecer operaciones financieras y bancarias a la sociedad gestora. El Consejo de Administración de la sociedad gestora es consciente de que pueden producirse conflictos de intereses a raíz de las funciones que los integrantes del grupo DB desempeñan en relación con la sociedad gestora. Para esos casos, todos los integrantes del grupo DB se han comprometido a esforzarse por dar una solución justa a tales conflictos de intereses dentro de un marco razonable (considerando sus respectivas funciones y obligaciones), de tal modo que los intereses de la sociedad gestora y de los partícipes no se vean perjudicados. El Consejo de Administración de la sociedad gestora opina que los integrantes del grupo DB poseen la aptitud y la competencia necesarias para cumplir estas funciones.

El Consejo de Administración de la sociedad gestora piensa que los intereses de esta y los de las entidades anteriormente citadas pueden colisionar. La sociedad gestora ha adoptado las medidas oportunas para evitar conflictos de intereses. En caso de producirse conflictos de intereses inevitables, el Consejo de Administración de la sociedad gestora se esforzará por resolverlos a favor del fondo.

Pueden realizarse por cuenta del fondo y en relación con el patrimonio de estas operaciones con o entre personas asociadas, siempre que sea en interés de los inversores.

#### **Lucha contra el blanqueo de capitales**

La entidad de transferencias puede exigir los documentos de identidad que considere necesarios para el cumplimiento de las leyes vigentes en Luxemburgo contra el blanqueo de capitales. Si existen dudas sobre la identidad de un inversor o si la entidad de transferencias no tiene suficientes datos para la determinación de la identidad, esta puede exigir más información y/o documentos para poder determinar inequívocamente la identidad del inversor. Cuando el inversor rechaza o falta a la entrega de la información y/o los documentos exigidos, la entidad de transferencias puede denegar o demorar el registro de los datos del inversor en el registro de partícipes de la sociedad. La información transmitida a la entidad

de transferencias se solicitará exclusivamente para el cumplimiento de las leyes contra el blanqueo de capitales.

La entidad de transferencias está asimismo obligada a revisar la procedencia de los fondos percibidos por una entidad financiera, excepto en caso de que la entidad financiera incumbida esté sometida a un procedimiento obligatorio y prescrito de comprobación de identidad que sea equivalente al procedimiento de identificación conforme a la legislación de Luxemburgo. El procesamiento de las solicitudes de suscripción puede interrumpirse hasta que la entidad de transferencias haya determinado debidamente la procedencia de los fondos.

Las solicitudes de primera y sucesivas suscripciones de participaciones también pueden presentarse de forma indirecta, esto es, a través de centros de distribución. En este caso, la entidad de transferencias puede prescindir de la comprobación de la identidad descrita anteriormente cuando se den las siguientes circunstancias o cuando concurren circunstancias que se consideren suficientes en virtud de la legislación sobre blanqueo de capitales vigente en Luxemburgo:

- Cuando una solicitud de suscripción se procesa a través de un centro de distribución sometido a la supervisión de las autoridades competentes, cuyos reglamentos prevén un proceso de comprobación de la identidad para clientes equivalente al proceso de identificación conforme al Derecho luxemburgués para la lucha contra el blanqueo de capitales, y a los que esté sometido el centro de distribución.
- Cuando una solicitud de suscripción se realiza a través de un centro de distribución, cuya matriz esté sujeta a la supervisión por parte de las autoridades competentes, cuyos reglamentos prevén una comprobación de la identidad para clientes equivalente al proceso de identificación conforme al Derecho luxemburgués y que sirva para la lucha contra el blanqueo de capitales, y el Derecho o las directrices del grupo vigentes para la matriz impongan obligaciones equivalentes a sus filiales o sucursales.

En países en los que se ratificaron las recomendaciones de la Financial Action Task Force (FATF), se presupone básicamente que las autoridades de supervisión competentes en estos países imponen a las personas físicas o jurídicas que realizan negocios en el sector financiero reglamentos para la ejecución de procedimientos de comprobación de la identidad para sus clientes que son equivalentes al proceso de identificación prescrito conforme a la legislación de Luxemburgo.

Los centros de distribución pueden poner a disposición de los inversores que compren participaciones a través de ellos un servicio de interposición. Con ello, los inversores pueden decidir bajo su propio criterio si hacer uso de este servicio, en el que la sociedad interpuesta mantiene las participaciones en su propio nombre para y por orden de los inversores; estos últimos están siempre autorizados a exigir la propiedad directa en las participaciones. Con independencia de las disposiciones anteriores, los inversores siguen estando autorizados a realizar inversiones direc-

tamente en la sociedad gestora, sin hacer uso del servicio de interposición.

#### **Protección de datos**

Los datos personales de los inversores introducidos en los formularios de solicitud, así como cualquier otro tipo de información registrada dentro del marco de la relación comercial con la sociedad gestora serán registrados, guardados, comparados, transferidos, procesados y utilizados ("procesados") por la sociedad gestora y/u otras empresas de DWS Investment, la entidad depositaria y los intermediarios financieros de los inversores. Esos datos serán utilizados con fines de seguimiento de cuentas, investigación de actividades de blanqueo de capitales, tributación fiscal conforme a la Directiva de la UE 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses y desarrollo de las relaciones comerciales.

Para ello se pueden transferir los datos a empresas encomendadas por la sociedad gestora, a fin de apoyar las actividades de la sociedad gestora (p. ej. agentes de comunicación con los clientes y oficinas de caja).

#### **Posición jurídica de los inversores**

La sociedad gestora invierte el dinero depositado en el fondo en valores, instrumentos del mercado monetario y demás activos financieros lícitos, en propio nombre y por cuenta común de los inversores ("partícipes"), con arreglo al principio de diversificación de riesgos. El dinero invertido y los activos financieros adquiridos con el mismo constituyen el patrimonio del fondo, que es gestionado con independencia del patrimonio propio de la sociedad gestora.

Los partícipes intervienen en el patrimonio del fondo a título de copropietarios en la cuantía de sus participaciones. Sus derechos serán formalizados en participaciones extendidas al portador en forma de certificados globales. Todas las participaciones del fondo gozan de los mismos derechos.

#### **Participaciones al portador formalizadas en certificados globales**

La sociedad gestora puede optar por emitir participaciones al portador formalizadas por uno o varios certificados globales.

Estos certificados globales se extenderán a nombre de la sociedad gestora y se depositarán en las cámaras de compensación. La transmisión de participaciones al portador formalizadas en un certificado global estará sometida a las disposiciones legales vigentes en cada caso, así como a las normas y procedimientos de la cámara de compensación que se encargue de la transmisión. Los inversores reciben las participaciones al portador formalizadas en un certificado global mediante contabilización en los depósitos de sus intermediarios financieros, gestionados directa o indirectamente en las cámaras de compensación. De acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente folleto de venta, con las normas vigentes en la bolsa correspondiente y/o las normas de la respectiva cámara de compensación, dichas participaciones al portador formalizadas en un certificado global serán

libremente transmisibles. Los partícipes que no formen parte de un sistema de este tipo solo podrán transmitir las participaciones al portador formalizadas en un certificado global a través de intermediarios financieros que participen en el sistema de liquidación de la cámara de compensación correspondiente.

Los dividendos de las participaciones al portador formalizadas en certificados globales se pagarán por medio de un abono en el depósito que el intermediario financiero del partícipe tenga abierto en la cámara de compensación pertinente.

### Cálculo del valor liquidativo por participación

Para calcular el valor liquidativo por participación, se determinará todos los días de valoración el valor de los activos financieros pertenecientes al fondo, el cual, una vez deducido el pasivo, se dividirá entre el número de participaciones en circulación.

Por lo demás, las particularidades relativas al cálculo del valor liquidativo por participación y a la valoración del patrimonio se establecen en el reglamento de gestión.

La sociedad gestora y la entidad depositaria no calcularán el valor liquidativo por participación los días festivos oficiales que sean días hábiles bancarios en alguno de los países de referencia para el día de valoración, así como el 24 y el 31 de diciembre de cada año. Si el cálculo del valor liquidativo por participación difiriera de lo indicado, se publicará (en caso necesario) en periódicos adecuados de todos los países de distribución, así como en la página web [www.dws.lu](http://www.dws.lu).

### Suscripción de participaciones

La suscripción de participaciones del fondo tendrá lugar todos los días de valoración al valor liquidativo por participación más la prima de suscripción que debe abonar en beneficio de la sociedad gestora cada comprador de participaciones. La prima de suscripción puede ser retenida parcial o totalmente por las entidades de intermediación en concepto de compensación por los servicios de distribución. Si en un país en el que se emitan participaciones recayeran derechos de timbre u otros gravámenes sobre las mismas, el precio de suscripción se incrementará en dicha cuantía.

Las participaciones del fondo pueden emitirse también como cuotas de participación de hasta tres decimales. Las cuotas de participación se redondean a la milésima con redondeo comercial. El redondeo puede resultar ventajoso para el partícipe o para el fondo.

La participación recién suscrita no se adjudicará al inversor correspondiente hasta que se haya recibido el pago en la entidad depositaria o en los bancos corresponsales autorizados. Sin embargo, la participación correspondiente ya se tendrá en cuenta desde el punto de vista contable en el cálculo del valor de inventario neto el día de valoración siguiente a la liquidación de los títulos y podrá suspenderse hasta que se haya recibido el pago. Siempre que la participación de un inversor deba cancelarse por no pagar o no pagar a tiempo dicha participación, es posible que se produzcan pérdidas de valor en el fondo.

La sociedad gestora está facultada para emitir de modo corriente nuevas participaciones. La sociedad gestora se reserva no obstante el derecho a suspender provisional o definitivamente la emisión de participaciones. En ese caso, la devolución de los pagos realizados tendrá lugar de forma inmediata. Los partícipes serán inmediatamente informados de la suspensión, así como de la subsiguiente reanudación de la emisión.

Las participaciones se pueden adquirir en la sociedad gestora y a través de las oficinas de caja. Si la sociedad gestora dejara de emitir nuevas participaciones, solo podrán adquirirse participaciones de los tenedores de las mismas.

A título de ejemplo se expone a continuación el cálculo para la determinación del precio de suscripción:

Patrimonio neto del fondo	EUR	1.000.000,00
÷ Número de participaciones en circulación en la fecha de referencia		10.000,00
<i>Valor liquidativo por participación</i>	EUR	100,00
+ Prima de suscripción (p. ej. 5%)	EUR	5,00
<i>Precio de suscripción</i>	EUR	105,00

### Denegación de solicitudes de suscripción

La sociedad gestora se reserva el derecho de rechazar totalmente o de aceptar solo en parte las solicitudes de suscripción de participaciones de forma discrecional y sin necesidad de mencionar los motivos.

Además, la sociedad gestora se reserva el derecho de retener el saldo de suscripción que pueda resultar excedente hasta su compensación definitiva. En caso de que una solicitud fuera rechazada total o parcialmente, el importe de suscripción o el saldo correspondiente se restituirán al primer solicitante mencionado por cuenta y riesgo de la persona o personas beneficiarias inmediatamente después de la resolución de no aceptación sin devengar intereses.

### Reembolso de participaciones

El reembolso de participaciones del fondo tendrá lugar todos los días de valoración al valor liquidativo por participación, del que se deducirá la comisión de reembolso que debe abonar el partícipe. En estos momentos no se aplica ninguna comisión de reembolso. Si en un país en el que se reembolsen participaciones recayeran derechos de timbre u otros gravámenes sobre las mismas, el precio de reembolso se reducirá en dicha cuantía.

En caso de que se reclamara un gran número de reembolsos, la sociedad gestora se reserva el derecho, previa autorización de la entidad depositaria, de no aceptar la devolución de las participaciones al precio de reembolso vigente hasta que se hayan enajenado sin demora, pero atendiendo a los intereses de los partícipes, los activos financieros correspondientes.

Las participaciones se pueden reembolsar en la sociedad gestora y a través de las oficinas de caja. Cualesquiera otros pagos a los partícipes se

efectuarán igualmente a través de dichas entidades.

A continuación explicamos por medio de un ejemplo cómo se calcula el precio de reembolso:

Patrimonio neto del fondo	EUR	1.000.000,00
÷ Número de participaciones en circulación en la fecha de referencia		10.000,00
<i>Valor liquidativo por participación</i>	EUR	100,00
- Comisión de reembolso (p. ej. 2,5%)	EUR	2,50
<i>Precio de reembolso</i>	EUR	97,50

La sociedad gestora podrá restringir o prohibir de forma discrecional la titularidad de participaciones del fondo por parte de personas no autorizadas ("personas no autorizadas"). Son personas no autorizadas aquellas personas particulares, sociedades personales o sociedades de capital que, según el criterio exclusivo del Consejo de Administración, no están autorizadas a suscribir o mantener participaciones del fondo o, dado el caso, de un subfondo o una clase de participación determinados (i) cuando dicha posesión de participaciones pudiera ser perjudicial para el fondo según la opinión del Consejo de Administración; (ii) cuando ello tuviera como consecuencia una infracción de las leyes o normativas vigentes en Luxemburgo o en el extranjero; (iii) cuando a raíz de ello se le ocasionasen perjuicios fiscales, jurídicos o financieros al fondo en determinadas circunstancias que de otro modo no se producirían, o (iv) cuando las personas o sociedades anteriormente mencionadas no cumplan los requisitos para la adquisición de participaciones que deben satisfacer los inversores.

La sociedad gestora puede exigir a los inversores que faciliten la información o los documentos que considere necesarios para poder determinar si el propietario económico de las participaciones es (i) una persona no autorizada, (ii) una persona de los EE. UU. o (iii) una persona que mantiene participaciones, pero que no cumple los requisitos necesarios.

Si en cualquier momento la sociedad gestora tuviera conocimiento de que algunas participaciones son propiedad económica de las personas mencionadas anteriormente en los puntos (i), (ii) y (iii) (independientemente de que sean propietarios únicos o copropietarios) y si la persona en cuestión no cumpliera el requerimiento de la sociedad gestora de vender las participaciones y entregarle un justificante de la venta en un plazo de 30 días naturales desde la emisión del requerimiento por parte de la sociedad gestora, esta podrá rescatar forzosamente las participaciones de forma discrecional al precio de reembolso. El rescate forzoso se realizará, de conformidad con las disposiciones vigentes para las participaciones, de forma inmediata tras el cierre comercial indicado en la notificación correspondiente de la sociedad gestora a la persona no autorizada, y el inversor dejará de ser considerado propietario de esas participaciones.

### Oportunidad del mercado (market timing)

La sociedad gestora no permite prácticas asociadas a la oportunidad de mercado (market timing)

y se reserva el derecho de rechazar las órdenes si sospecha que se están empleando dichas prácticas. Si fuera oportuno, la sociedad gestora emprenderá las medidas necesarias para proteger a los demás inversores del fondo.

### **Negociación tras el cierre (late trading)**

Por negociación tras el cierre (late trading) se entiende la aceptación de una orden después de finalizar los plazos de aceptación el día de valoración correspondiente, así como la ejecución de dicha solicitud al precio vigente ese día tomando como base el valor de inventario neto. La práctica de la negociación tras el cierre no está permitida, dado que vulnera las disposiciones del folleto de venta del fondo que prevén que una orden recibida después de la hora límite de aceptación de órdenes debe ejecutarse sobre la base del siguiente valor liquidativo por participación aplicable.

### **Publicación del precio de suscripción y de reembolso**

Los precios de suscripción y de reembolso respectivamente vigentes, así como cualquier otra información destinada a los partícipes, se pueden consultar en cualquier momento en la sede de la sociedad gestora, así como en las oficinas de caja. Además, los precios de emisión y reembolso se publicarán en los medios apropiados (p. ej. Internet, sistemas de información electrónicos, periódicos, etc.) de cada país en que se distribuyan participaciones. La sociedad gestora y las oficinas de caja no asumen ninguna responsabilidad en caso de errores u omisiones en la publicación de los precios.

### **Gastos**

El fondo pagará a la sociedad gestora una comisión total cuya cuantía exacta viene establecida en la parte especial del reglamento de gestión. Los centros de distribución podrán percibir de estos costes una comisión de distribución. El fondo sufragará además otros gastos (por ejemplo, costes de transacción), que también aparecen citados en la parte especial del reglamento de gestión.

Los ingresos derivados de la utilización de operaciones de préstamo de valores y de repo deben revertir por lo general al patrimonio del fondo, tras descontar los costes operativos directos e indirectos. La sociedad gestora se reserva el derecho de cobrar una comisión por la iniciación, la preparación y la puesta en marcha de dichas transacciones. En concreto, la sociedad gestora recibirá una comisión global por entablar, preparar y poner en marcha operaciones de préstamo de valores (incluidas las operaciones de préstamo de valores sintético) y operaciones de repo por cuenta del fondo. Dicha comisión podrá ascender como máximo a un 40% de los ingresos obtenidos con estas operaciones. La sociedad gestora soportará los costes que se originen en relación con la preparación y la puesta en marcha de estas operaciones, incluyendo las posibles comisiones de terceros (por ejemplo, los costes de transacción que deban abonarse a la entidad depositaria y los costes por el uso de sistemas de información especiales para garantizar la mejor ejecución).

La tabla "Resumen" que aparece a continuación presenta más información al respecto.

Los costes mencionados se indicarán en los informes anuales.

La sociedad gestora entrega normalmente una parte de su comisión de gestión a entidades de intermediación. Esto tiene como fin compensar los servicios de distribución sobre la base de las posiciones intervenidas, en cuyo caso también puede tratarse de partes sustanciales. El informe anual contiene más información sobre este tema. La sociedad gestora no percibe bonificación alguna de las comisiones ni de los suplidos devengados que debe pagar el fondo a la entidad depositaria y a terceros. Esto no afecta a las ventajas rentables ofrecidas por agentes de bolsa e intermediarios financieros que la sociedad gestora emplea en interés de los inversores (véanse las secciones "Órdenes de compraventa de valores e instrumentos financieros" y "Reparto de comisiones").

Además de los gastos arriba citados, en algunos países pueden surgir gastos adicionales para el inversor relacionados con las funciones y los servicios de los centros de distribución, las oficinas de caja u oficinas similares locales. Estos gastos no corren a cargo del patrimonio del fondo, sino que son cargados directamente al inversor.

### **Reembolso de la comisión de gestión percibida a determinados inversores**

La sociedad gestora puede acordar de forma discrecional con algunos inversores el reembolso parcial de la comisión de gestión que ha cobrado a esos inversores. Esto se aplica especialmente a los casos en los que los inversores institucionales realizan inversiones directas de gran envergadura y larga duración. El contacto para estas cuestiones de DWS Investment S.A. es el departamento "Institutional Sales".

### **Ratio de gastos totales (TER)**

La ratio de gastos totales (TER o Total Expense Ratio, en inglés) se define como el cociente entre los gastos del fondo y el patrimonio medio del mismo, exceptuando los costes devengados por las transacciones. La TER efectiva se calculará anualmente y se publicará en el informe anual.

### **Órdenes de compraventa de valores e instrumentos financieros**

La sociedad gestora, por regla general, encargará la emisión de órdenes de compraventa de valores e instrumentos financieros por cuenta del patrimonio del fondo directamente a corredores de bolsa o intermediarios financieros. Adoptará con estos corredores e intermediarios acuerdos según las condiciones habituales en el mercado que estén en consonancia con unos estándares de ejecución de primera clase. En la elección de los corredores o intermediarios, la sociedad gestora tendrá en cuenta todos los factores relevantes, como la solvencia de los corredores o intermediarios, la calidad de la información de mercado, los análisis y las capacidades de ejecución puestas a disposición.

Además, actualmente la sociedad gestora está cerrando acuerdos que le permitan obtener y aprovechar ventajas rentables ofrecidas por corredores de bolsa e intermediarios financieros. Estos servicios, que la sociedad gestora está autorizada a retener (véase la disposición de la parte especial

del reglamento de gestión" que tiene por objeto las comisiones y los suplidos devengados), incluyen los servicios prestados tanto por los propios corredores de bolsa e intermediarios financieros como por terceros. Estos servicios pueden ser, por ejemplo, los siguientes: asesoramiento especial respecto a la conveniencia de negociar una inversión o en cuanto a su valoración; análisis y servicios de asesoría; análisis económicos y políticos; análisis de carteras (incluidas la valoración y la medición del rendimiento); análisis de mercado; sistemas de información de mercados y de cotizaciones; servicios de información; aplicaciones y equipos informáticos o cualquier otra posibilidad de información, en la medida en que se apliquen para apoyar el proceso de toma de decisiones de inversión y para el cumplimiento de los servicios debidos por la sociedad gestora en relación con las inversiones del fondo de inversión. Esto significa que, en determinadas circunstancias, los servicios de los intermediarios financieros no se reducen a los análisis generales, sino que pueden incluir servicios especiales como los de Reuters y Bloomberg. Los acuerdos con corredores de bolsa e intermediarios financieros pueden incluir la disposición de que estos puedan entregar de manera inmediata o posteriormente partes de las comisiones pagadas por la compra o la venta de activos financieros a terceros que presten a la sociedad gestora los servicios anteriormente mencionados.

La sociedad gestora cumplirá todas las normas cautelares y estándares del sector en caso de utilizar estas ventajas (generalmente denominadas "soft-dollars" o pagos en especie). En particular, la sociedad gestora no aceptará ninguna ventaja ni cerrará ningún acuerdo sobre la obtención de ventajas de este tipo si, según un criterio razonable, dichos acuerdos no apoyan el proceso de toma de decisiones de inversión. Es condición indispensable que la sociedad gestora procure en todo momento que las transacciones se lleven a cabo teniendo en cuenta el mercado correspondiente, en el momento justo para las transacciones del tipo y el volumen en cuestión, en las mejores condiciones posibles y que no se realicen operaciones innecesarias para adquirir un derecho a ese tipo de ventajas.

Los bienes y los servicios que se reciban bajo este tipo de acuerdos no podrán consistir en viajes, alojamiento, entretenimiento, bienes o servicios generales de gestión, dependencias o equipamiento de oficinas, cuotas sociales, salarios de colaboradores ni pagos directos de dinero.

### **Reparto de comisiones**

La sociedad gestora podrá cerrar acuerdos en el sentido del anterior apartado "Órdenes de compraventa de valores e instrumentos financieros" con corredores de bolsa elegidos, en virtud de los cuales el corredor en cuestión pueda transmitir inmediata o posteriormente a terceros que presten servicios de investigación o análisis para la sociedad gestora partes del pago recibido de esta, en virtud del acuerdo correspondiente, por la adquisición o la enajenación de activos financieros. Estos servicios son utilizados por la sociedad gestora para la gestión del fondo de inversión (lo que se denomina "acuerdo de reparto de comisiones"). Para mayor claridad, la sociedad gestora utilizará estos servicios de conformidad y exclusivamente en consonancia con las condicio-

nes expuestas en el apartado "Órdenes de compra-venta de valores e instrumentos financieros".

#### **Plan de ahorro regular o planes de retirada**

Los planes de ahorro regulares o planes de retirada se ofrecen en determinados países en los que el fondo dispone de autorización de venta pública. Existen más datos disponibles al respecto previa solicitud en la sociedad gestora o en los centros de distribución pertinentes en los países en los que se distribuye el fondo correspondiente.

#### **Disolución del fondo/modificaciones del reglamento de gestión**

La sociedad gestora puede disolver el fondo o modificar su reglamento de gestión en cualquier momento. Encontrará información más detallada en el reglamento de gestión.

#### **Impuestos**

Conforme a los art. 174-176 de la ley de 17 de diciembre de 2010, el patrimonio del fondo está sujeto en el Gran Ducado de Luxemburgo a un impuesto ("impuesto de suscripción") de vencimiento trimestral, cuyo tipo de gravamen actual asciende al 0,05% anual o al 0,01% anual sobre el patrimonio neto del fondo existente al final de cada trimestre. El tipo impositivo aplicable figura en el resumen del fondo.

Los ingresos del fondo pueden estar sujetos a retención en la fuente en aquellos países en los que está invertido el patrimonio del fondo. En tales casos, ni la entidad depositaria ni la sociedad gestora tienen la obligación de recabar certificados fiscales relativos a dichas retenciones.

El tratamiento fiscal de los rendimientos de los fondos para el inversor depende de las prescripciones fiscales vigentes en cada caso. Para obtener la información sobre la carga tributaria individual para el inversor (especialmente para contribuyentes no residentes) debería consultarse a un asesor fiscal.

#### **Fiscalidad de los intereses en la UE (retención en la fuente de la UE)**

En consonancia con las disposiciones de la Directiva 2003/48/CE sobre fiscalidad de los intereses en la UE ("Directiva"), que entró en vigor el 1 de julio de 2005, no se puede descartar la aplicación en determinados casos de una retención en la fuente por parte de la oficina de caja luxemburguesa sobre los dividendos y reembolsos de participaciones del fondo en caso de que el destinatario de este dinero sea una persona física residente en otro estado miembro de la UE. El tipo de retención en la fuente de estos dividendos y reembolsos asciende desde el 1 de julio de 2011 al 35%.

En su lugar, la persona física en cuestión puede autorizar expresamente a la oficina de caja luxemburguesa a que presente la información fiscal necesaria a las autoridades tributarias del correspondiente domicilio fiscal de acuerdo con el sistema de intercambio de información de la Directiva.

Como alternativa cabe la posibilidad de enviar a la oficina de caja luxemburguesa un certificado de las autoridades tributarias del domicilio fiscal correspondiente que indique la exención de la retención en la fuente mencionada.

#### **Restricción de la venta**

Las participaciones emitidas de este fondo solo pueden ser ofertadas para su compra o vendidas en los países en los que dicha oferta o venta esté autorizada. En tanto la sociedad gestora o un tercero encargado por esta no hayan obtenido un permiso para la distribución pública de las autoridades de supervisión bancaria locales y no lo hayan presentado ante la sociedad gestora, este folleto no tendrá la consideración de oferta pública para la adquisición de participaciones de inversión ni se podrá utilizar el presente folleto como tal oferta pública.

La información y las participaciones del fondo aquí mencionadas no están destinadas a su distribución en los Estados Unidos de América o a personas de EE. UU. (este extremo incluye a las personas con nacionalidad de los Estados Unidos de América o que tengan allí su domicilio, así como las sociedades personales o sociedades de capital que hayan sido constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, de alguno de sus estados o territorios o de una propiedad de Estados Unidos). En consecuencia, no se pueden ofrecer ni vender participaciones en los Estados Unidos de América, a personas de EE. UU. o por cuenta de estas. No se permiten las transmisiones posteriores de participaciones a los Estados Unidos de América o a personas de EE. UU.

Este folleto no puede ponerse en circulación en los Estados Unidos de América. La distribución de este folleto y la oferta de las participaciones también pueden estar sujetas a restricciones en otros ordenamientos jurídicos.

Los inversores considerados "restricted persons" a tenor de la disposición estadounidense núm. 2790 de la "National Association Security Dealers" (NASD 2790) deberán notificar inmediatamente a la sociedad gestora sus inversiones en el fondo.

En cuanto a fines de distribución, este folleto solo puede ser utilizado por las personas que dispongan para ello de un permiso expreso por escrito de la sociedad gestora (directa o indirectamente a través de los centros de distribución designados a tal efecto). La sociedad gestora no acredita las aclaraciones o garantías de terceros que no se indiquen en el presente folleto de venta o en los documentos.

Estos documentos están accesibles al público en el domicilio de la sociedad gestora.

La versión alemana del folleto de venta tiene carácter normativo. La sociedad gestora podrá, en relación con las participaciones del fondo que sean vendidas a inversores en los respectivos países, declarar vinculantes para sí misma y para el fondo las traducciones a los idiomas de aquellos países en los que esté autorizada la venta pública de dichas participaciones.

#### **Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA):**

Las disposiciones de la ley estadounidense contra la evasión fiscal en cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act, comúnmente conocida como "FATCA") forman parte de la ley estadounidense de incentivos por contratación para

restaurar el empleo (Hiring Incentives to Restore Employment Act, abreviada "Hire Act"), que entró en vigor en marzo de 2010. La finalidad de tales disposiciones del derecho estadounidense es combatir la evasión fiscal por parte de ciudadanos de los EE. UU. De acuerdo con dicha normativa, las entidades financieras radicadas fuera de los EE. UU. ("entidades financieras extranjeras" o "FFI") están obligadas a facilitar anualmente a la autoridad tributaria estadounidense, el Internal Revenue Service ("IRS"), información sobre las "cuentas financieras" mantenidas directa o indirectamente por "personas especificadas de los EE. UU.": Como norma general, las FFI que no cumplan esta obligación de información estarán sujetas a una retención fiscal del 30% aplicable a determinados ingresos procedentes de fuentes estadounidenses. Esta norma se irá implantando progresivamente entre el 1 de julio de 2014 y 2017.

En principio, los fondos no estadounidenses, como el de este folleto, tienen la consideración de FFI y deben firmar un acuerdo FFI con el IRS siempre que no se consideren conformes con la FATCA, o bien, si existe un convenio internacional que se ajuste al modelo 1 ("IGA"), deben cumplir las condiciones del IGA de su país de origen como "Reporting Financial Institution" o "Non-Reporting Financial Institution". Los IGA son convenios firmados entre los EE. UU. y otros países para implantar los requisitos de la FATCA. El 28 de marzo de 2014, Luxemburgo firmó con los EE. UU. un convenio ajustado al modelo 1, así como el respectivo Memorandum of Understanding. Por este motivo, el fondo deberá cumplir en un momento dado con las disposiciones de dicho IGA luxemburgués.

La sociedad gestora verificará constantemente el alcance de los requisitos que le impongan la FATCA y, muy especialmente, el IGA luxemburgués. A este respecto, podría ser necesario en ciertos casos que la sociedad gestora exigiera a todos los inversores la presentación de la documentación necesaria para demostrar dónde tienen su residencia fiscal y determinar así si tienen la consideración de personas especificadas de los EE. UU.

Los inversores y los intermediarios que actúen en nombre de estos deben tener en cuenta que la política del fondo establece que no pueden ofrecerse ni venderse participaciones por cuenta de personas de los EE. UU. y que prohíbe las transferencias posteriores de participaciones a personas de los EE. UU. Si una persona de los EE. UU. mantuviera participaciones en calidad de propietario económico, la sociedad gestora podrá reembolsarlas forzosamente según su libre criterio. Asimismo, los inversores deben tener presente que la definición del término "personas especificadas de los EE. UU." conforme a las disposiciones de la FATCA abarca un grupo de inversores más amplio que la definición actual del término "personas de los EE. UU.". En cuando disponga de más información acerca de la puesta en práctica del IGA firmado entre Luxemburgo y los EE. UU., la sociedad gestora podrá resolver que considera conveniente para los intereses del fondo que se endurezcan los criterios para el tipo de inversores que tienen prohibida la inversión futura en el fondo y que se elaboren propuestas para saber qué hacer con la cartera de participaciones de los inversores de ese tipo que ya existan.

## Perfiles del inversor

La definición de los siguientes perfiles del inversor se ha realizado bajo la premisa de un funcionamiento normal de los mercados. Si se produjeran situaciones imprevisibles o perturbaciones en los mercados debido al incorrecto funcionamiento de los mismos, podrían generarse mayores riesgos en cada uno de los casos.

### **Perfil del inversor "orientado a la seguridad"**

El fondo está diseñado para el inversor orientado a la seguridad con una tolerancia al riesgo reducida y cuya inversión tiene como objetivo una revalorización constante, pero a unos intereses bajos. Existe la posibilidad de fluctuaciones moderadas a corto plazo, aunque no se prevé una pérdida de capital a medio o largo plazo.

### **Perfil del inversor "orientado a la rentabilidad"**

El fondo está diseñado para el inversor orientado a la rentabilidad que desea obtener un crecimiento del capital mediante los rendimientos por intereses y las posibles ganancias en la cotización. A las expectativas de rendimiento se contraponen riesgos moderados en el ámbito de las acciones, los intereses y las divisas, así como reducidos riesgos de insolvencia, de modo que las pérdidas de cotización son poco probables a medio y largo plazo.

### **Perfil del inversor "orientado al crecimiento"**

El fondo está diseñado para inversores orientados al crecimiento cuyas expectativas de rendimiento superen el nivel de tipos de interés del mercado de capitales y que deseen alcanzar plusvalías de capital principalmente mediante

oportunidades monetarias y en acciones. La seguridad y la liquidez se subordinan a las perspectivas de rendimiento. Ello conlleva altos riesgos en el ámbito de las acciones, los intereses y las divisas, así como riesgos de insolvencia que pueden dar lugar a pérdidas en la cotización.

### **Perfil del inversor "orientado al riesgo"**

El fondo se ha concebido para el inversor orientado al riesgo que busca formas de inversión de alto rendimiento con el fin de mejorar selectivamente las oportunidades de rentabilidad y que, para ello, asume las inevitables a la par que transitorias altas oscilaciones de valor de las inversiones especulativas. El alto riesgo de riesgo de insolvencia hacen que sean probables las pérdidas de cotización ocasionales. Además, la perspectiva de una alta rentabilidad y la predisposición al riesgo conllevan la posibilidad de fuertes pérdidas en el capital invertido.

## Evolución del valor

No se pueden realizar afirmaciones sobre los resultados futuros del fondo a partir de la evolución del valor hasta la fecha. El valor de

la inversión y el rendimiento que debe alcanzarse pueden evolucionar tanto al alza como a la baja, de forma que el inversor también

deberá prever la posibilidad de no recuperar el importe depositado.

## RESUMEN DE GLOBAL EMERGING MARKETS BALANCE PORTFOLIO

### Objetivos y política de inversión

El objetivo de la política de inversión de Global Emerging Markets Balance Portfolio consiste en obtener la mayor revalorización posible en euros.

Por cuenta del fondo se podrán adquirir acciones, derechos de participación, valores de renta fija, obligaciones convertibles, bonos con warrant, warrants, bonos de disfrute, certificados sobre índices e instrumentos financieros formalizados en títulos valores, así como derivados referidos a todos ellos. Además, se podrá invertir en instrumentos del mercado monetario y en depósitos bancarios.

El patrimonio del fondo se invertirá en valores y derivados referidos a ellos de emisores, o cuyo subyacente sean emisores, que sean un país emergente o tengan su sede en un país emergente, que desarrollen su actividad principalmente en países emergentes o que, como sociedades holding, mantengan principalmente participaciones de empresas con sede en un país emergente.

Tienen la consideración de países emergentes todos aquellos que el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial o la Corporación Financiera Internacional (IFC) no hayan considerado como países industrializados desarrollados en el momento de la inversión.

Actualmente, los países emergentes con los mercados más importantes para el fondo se encuentran principalmente en Asia, Oriente Próximo, Europa del Este y Sudamérica, sobre todo, entre otros, Argentina, Brasil, Chile, China, India, Indonesia, Colombia, Corea, Malasia, México, Polonia, Rumanía, Rusia, Sudáfrica, Taiwán, Tailandia, Turquía, Hungría y Venezuela.

Hasta un 70% del patrimonio del fondo podrá ser invertido en acciones, otros derechos de participación, certificados sobre índices de renta variable y fondos de renta variable, así como en instrumentos financieros y derivados referidos a los valores aquí citados.

Hasta un 100% del patrimonio del fondo podrá ser invertido en títulos de renta fija, obligaciones convertibles, bonos con warrant, warrants, bonos de disfrute y fondos de renta fija, así como en instrumentos financieros y derivados referidos a los valores aquí citados.

Podrá invertirse hasta el 49% del patrimonio del fondo en instrumentos del mercado monetario y depósitos bancarios.

En situaciones y evoluciones de mercado extremas, que se pueden manifestar, por ejemplo, en forma de oscilaciones de mercado especialmente elevadas, restricciones en la negociabilidad de valores o un diferencial entre el precio de compra y el precio de venta marcadamente alto, se podrá invertir hasta el 100% del patrimonio del fondo en valores y derivados referidos a ellos de emisores, o cuyo subyacente sean emisores que no sean un país emergente, no tengan su sede en un país emergente, no desarrollen su actividad principalmente en países emergentes ni, como sociedades holding, mantengan principalmente participaciones de empresas con sede en un país emergente.

Hasta un 10% del patrimonio del fondo podrá ser invertido en productos financieros estructurados y certificados basados en fondos de alto riesgo, índices de fondos de alto riesgo, materias primas, índices de materias primas, metales preciosos e índices de metales preciosos. La inversión en los certificados mencionados solo estará permitida cuando se trate de certificados 1:1 que tengan la consideración de valores en virtud del artículo 41 (1) de la ley de 17 de diciembre de 2010.

Además, el patrimonio del fondo podrá invertirse en otros fondos. En este caso, la inversión en otros fondos solo estará permitida cuando se trate de OICVM u otros OIC que cumplan los criterios del artículo 41 (1) (e) de la ley de 17 de diciembre de 2010.

La inversión en los valores arriba citados también se podrá llevar a cabo mediante global depository receipts (GDR) que coticen en bolsas y mercados reconocidos, así como mediante american depository receipts (ADR) emitidos por entidades financieras internacionales con las mejores calificaciones.

Como derivados se emplearán operaciones de futuros sobre divisas, opciones de compra y de venta sobre divisas, swaps y futuros de divisas expresados en monedas de países emergentes.

Además, los instrumentos financieros derivados incluyen, entre otros, opciones, forwards, contratos a plazo sobre instrumentos financieros y opciones sobre contratos semejantes, así como contratos OTC acordados mediante convenio privado de cualquier clase, como swaps, forward starting swaps, swaps de inflación, opciones sobre swaps, constant maturity swaps o credit default swaps.

En la medida en que las inversiones estén expuestas a los riesgos de monedas que estén sujetas a restricciones de transferencia, se podrán emplear instrumentos financieros derivados que tengan por objeto tales monedas y que prevean la entrega y el pago en monedas de libre conversión (por ejemplo, los llamados non-deliverable forward agreements o NDF). Debido a la política de inversión, que prevé también la inversión en monedas secundarias y divisas que no son libremente convertibles, en el fondo pueden darse riesgos cambiarios. Estos consisten a corto plazo en la variación en parte imprevisible y repentina de las cotizaciones de las divisas y a largo plazo en que la gestión del fondo pronostique erróneamente las tendencias de las evoluciones de las cotizaciones de las divisas. El empleo de divisas que no son libremente convertibles está asociado a un riesgo cambiario mayor que el asociado al empleo de divisas de libre conversión.

Por non-deliverable forwards (NDF) se entienden las operaciones a plazo sobre divisas por las que se puede asegurar la cotización entre una divisa de libre conversión y una divisa que no disfruta de libre conversión. En el contrato NDF se fija:

- un determinado importe en una de las dos divisas;
- la cotización de futuro (cotización NDF);
- la fecha de vencimiento, y
- la dirección (compra o venta).

## RESUMEN DE GLOBAL EMERGING MARKETS BALANCE PORTFOLIO (CONTINUACIÓN)

A diferencia de una operación a plazo normal, el día de vencimiento solo se produce un pago compensatorio expresado en la divisa de libre conversión. El importe del pago compensatorio se deriva de la diferencia entre la cotización NDF acordada y la cotización de referencia (cotización del día de vencimiento). El pago compensatorio va destinado al comprador o al vendedor del NDF conforme a la evolución de la cotización.

Siempre que se invierta en países que aún no dispongan de mercados organizados, estos valores tendrán la consideración de instrumentos financieros no cotizados.

El patrimonio del fondo se podrá invertir además en todos los demás activos financieros legalmente autorizados.

### **Inversiones en los mercados emergentes**

**Las inversiones en activos financieros de mercados emergentes conllevan en principio mayores riesgos (como riesgos jurídicos, económicos y políticos) que las inversiones en activos financieros de estados industrializados.**

**Los mercados emergentes se definen como mercados que se encuentran en un proceso de cambio y, por ello, pueden estar expuestos a repentinas variaciones en el entorno político, así como a retrocesos económicos. Durante los últimos años, en algunos países de mercados emergentes se han producido profundos cambios políticos, económicos y sociales. En algunos casos, las decisiones políticas provocaron graves tensiones económicas y sociales y algunos de estos países sufrieron inestabilidad tanto política como económica. La inestabilidad política o económica puede influir en la confianza de los inversores, lo que a su vez puede tener efectos negativos en los tipos de cambio, las cotizaciones de los títulos valores u otros activos financieros de los mercados emergentes.**

**Los tipos de cambio y los precios de los títulos valores y otros activos financieros de los mercados emergentes son, con frecuencia, extremadamente volátiles. Esto se debe, entre otras causas, a los tipos de interés, a las variaciones en la estructura de la oferta y la demanda, a efectos externos que influyen en el mercado (sobre todo en relación con socios comerciales importantes), a las políticas comerciales, fiscales y monetarias y a las normativas administrativas, así como a los procesos políticos y económicos internacionales.**

**La mayoría de los mercados de valores de los mercados emergentes aún se encuentran en una fase temprana de evolución. Esto puede conllevar riesgos y métodos (por ejemplo, una alta volatilidad) que, por un lado, no son habituales en los mercados de valores más desarrollados y, por otro lado, pueden tener un efecto negativo en los valores cotizados en las bolsas de estos países. Además, las bolsas de los mercados emergentes tienen con frecuencia una liquidez muy baja en forma de reducido volumen de negociación para algunos de los valores cotizados.**

**En cualquier caso, se debe tener en cuenta que los tipos de cambio, los títulos valores y demás activos financieros de los mercados emergentes suelen venderse en tiempos de estancamiento económico para adquirir inversiones de menor riesgo, por lo que pierden valor.**

### **Gestión del riesgo**

El riesgo de mercado del fondo se limita mediante el método del valor en riesgo (Value-at-Risk, VaR) relativo.

Además de lo dispuesto en la parte general del folleto de venta, el potencial de riesgo de mercado del fondo se mide en relación con una cartera de referencia sin derivados.

La cartera de referencia del fondo Global Emerging Markets Balance Portfolio está compuesta en un 50% por el MSCI Emerging Markets, en un 15% por el JP Morgan EMBIG Diversified en EUR, en un 15% por el JP Morgan - GBI-EM Composite Index en EUR, en un 10% por el JPM CEMBI en EUR (unhedged) y en un 10% por el JP Morgan Global One Month Cash Index en USD.

Se prevé que el efecto de apalancamiento no supere el doble del valor del patrimonio del fondo. No obstante, el efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del fondo.

### **Clases de participación**

Se pueden constituir diferentes clases de participación. Todas las clases de participación del fondo se invertirán conjuntamente en consonancia con el objetivo de inversión de este, aunque podrán diferenciarse especialmente en lo relativo a la estructura de comisiones, las disposiciones acerca del importe mínimo para la suscripción inicial y las posteriores suscripciones, la divisa, la política de reparto de dividendos, los requisitos que deben cumplir los inversores u otras características, como la cobertura cambiaria. El valor de inventario neto por participación se calculará por separado para cada una de las clases de participación del fondo emitidas. El fondo no mantiene carteras independientes para las distintas clases de participación. En caso de haber clases de participación con cobertura cambiaria o clases de participación que constituyan una posición adicional en divisas frente a una cesta de divisas, podrían surgir para el fondo obligaciones derivadas de las operaciones de cobertura cambiaria o de las posiciones en divisas efectuadas o asumidas a favor de una clase de participación en particular.

Las diferentes características de las distintas clases de participación se describen detalladamente en el "Resumen del fondo".

La sociedad gestora se reserva el derecho de ofrecer a los inversores sujetos a determinados ordenamientos jurídicos únicamente una o determinadas clases de participación con el fin de ajustarse a las disposiciones legales, los usos y costumbres o las prácticas comerciales vigentes en cada caso. La sociedad gestora se reserva asimismo el derecho de acordar principios aplicables a determinadas categorías de inversores o transacciones en relación con la adquisición de determinadas clases de participación.

El fondo ofrece clases de participación en euros, dólares estadounidenses y francos suizos.

## RESUMEN DE GLOBAL EMERGING MARKETS BALANCE PORTFOLIO (CONTINUACIÓN)

Las participaciones de las clases que incluyan la letra "I" están reservadas exclusivamente a inversores institucionales, de conformidad con el artículo 174 (2) de la ley de 17 de diciembre de 2010. La sociedad gestora se reserva el derecho de rescatar participaciones de inversores, previo pago del precio de reembolso, siempre que un inversor no cumpla esta condición.

Los inversores que inviertan en clases de participación denominadas en dólares estadounidenses o francos suizos deberán tener en cuenta que el valor liquidativo por participación de las clases denominadas en dichas divisas se calcula primero en la moneda del fondo, el euro, y después se expresa en dólares estadounidenses o francos suizos conforme al tipo de cambio entre el euro y tales monedas en el momento de calcular el valor liquidativo por participación.

En las clases de participación denominadas en dólares estadounidenses y francos suizos, cuya moneda es diferente de la moneda del fondo, se llevará a cabo una cobertura del riesgo de la moneda base. La operación de cobertura sirve para reducir el riesgo de la clase de participación que resulta de las oscilaciones en el tipo de cambio entre la moneda de la clase de participación cubierta y la moneda del fondo.

Si la moneda de la clase de participación se corresponde con la moneda del fondo, la operación de cobertura sirve para reducir el riesgo de la clase de participación cubierta que resulta de las oscilaciones en el tipo de cambio entre la moneda de la clase de participación cubierta y las distintas monedas subyacentes a las que está expuesta la clase cubierta a través del patrimonio del fondo (cobertura de la cartera).

En determinadas circunstancias, la cobertura de riesgos cambiarios podría no llevarse a cabo o efectuarse solo parcialmente (por ejemplo, en las clases de participación con escaso volumen o pequeñas posiciones residuales en divisas dentro del fondo), o bien podría no ser totalmente efectiva (algunas monedas, por ejemplo, no pueden negociarse en todo momento o deben determinarse con valores aproximados tomando como referencia otra moneda). Además, a causa del retraso en los trámites y las contabilizaciones necesarios en las operaciones de cobertura o la inversión en otras clases de participación, pueden producirse oscilaciones en los tipos de cambio que no se cubren de forma sistemática.

<b>Código ISIN</b>	Clase de participación R:	LU0455866771
	Clase de participación I:	LU0575334395
	Clase de participación RNUSD:	LU0688782688
	Clase de participación IUSD:	LU0688782761
	Clase de participación RNCHF:	LU0688783900
	Clase de participación ICHF:	LU0688785780
<b>Código de valor (WKN)</b>	Clase de participación R:	DWS0YW
	Clase de participación I:	DWS02F
	Clase de participación RNUSD:	DWS080
	Clase de participación IUSD:	DWS081
	Clase de participación RNCHF:	DWS082
	Clase de participación ICHF:	DWS083
<b>Moneda del fondo</b>	EUR	
<b>Fecha de constitución</b>	Clases de participación R e I:	9 de marzo de 2011
	Clase de participación IUSD:	1 de diciembre de 2011
	Clase de participación RNUSD:	1 de febrero de 2012
	Clases de participación RNCHF e ICHF:	La fecha de constitución será fijada por la Dirección. El folleto de venta y los datos fundamentales para el inversor se actualizarán en consecuencia.
<b>Fecha/fase de primera suscripción</b>	Clases de participación R e I:	Del 21 de febrero al 8 de marzo de 2011
	Clase de participación IUSD:	1 de diciembre de 2011
	Clase de participación RNUSD:	1 de febrero de 2012
	Clases de participación RNCHF e ICHF:	La fecha de primera suscripción será fijada por la Dirección. El folleto de venta y los datos fundamentales para el inversor se actualizarán en consecuencia.
<b>Precio de primera emisión</b>	Clase de participación R:	103,50 euros (incl. prima de suscripción)
	Clase de participación I:	100 euros (incl. prima de suscripción)
	Clase de participación RNUSD:	100 dólares estadounidenses (sin prima de suscripción)
	Clase de participación IUSD:	100 dólares estadounidenses (sin prima de suscripción)
	Clase de participación RNCHF:	100 francos suizos (sin prima de suscripción)
	Clase de participación ICHF:	100 francos suizos (sin prima de suscripción)

## RESUMEN DE GLOBAL EMERGING MARKETS BALANCE PORTFOLIO (CONTINUACIÓN)

<b>Cálculo del valor liquidativo por participación</b>	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo y Frankfurt/Main. Son días hábiles bancarios aquellos (a excepción de sábados y domingos) en los que los bancos comerciales de Luxemburgo y Frankfurt/Main están abiertos y tramitan pagos.	
<b>Prima de suscripción</b> (a cargo del partícipe)	Clase de participación R:	Hasta un 3,5%
	Clases de participación I, RNUSD, IUSD, RNCHF e ICHF:	0%
<b>Comisión de reembolso</b> (a cargo del partícipe)	Hasta un 2,5%; actualmente 0%	
<b>Destino de los rendimientos</b>	Reparto de dividendos	
<b>Comisión total</b> (a cargo del fondo)	Clase de participación R:	Hasta un 1,65% anual (más comisión de rendimiento)
	Clase de participación I:	Hasta un 1,15% anual (más comisión de rendimiento)
	Clases de participación RNUSD y RNCHF:	Hasta un 1,8% anual (más comisión de rendimiento)
	Clases de participación IUSD e ICHF:	Hasta un 1,15% anual (más comisión de rendimiento)
<b>Aceptación de órdenes</b>	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por participación desconocido. Las órdenes recibidas por la sociedad gestora o por la oficina de caja hasta las <b>13.30 horas</b> como máximo de un día de valoración se computan sobre la base del valor liquidativo por participación del siguiente día de valoración. Las órdenes con hora de recepción posterior a las <b>13.30 horas</b> se computarán según el valor liquidativo por participación del segundo día de valoración tras la recepción.	
<b>Suscripción de cuotas de participación</b>	Las participaciones del fondo pueden emitirse también como cuotas de participación de hasta tres decimales. Las cuotas de participación autorizan a participar proporcionalmente en los posibles repartos de dividendos.	
<b>Fecha valor</b>	Al adquirir participaciones, el cargo del contravalor se efectúa dos días hábiles bancarios después de la suscripción de las mismas. El abono del contravalor se efectúa dos días hábiles bancarios después del reembolso de las participaciones.	
<b>Vencimiento</b>	Indefinido	
<b>Garantía</b>	No	
<b>Impuesto de suscripción</b> (a cargo del fondo)	Clases de participación I, IUSD e ICHF:	0,01 % anual
	Clases de participación R, RNUSD y RNCHF:	0,05% anual
<b>Perfil del inversor</b>	Orientado al riesgo	
<b>Publicación del depósito del reglamento de gestión en el Memorial</b>		
<b>Parte general</b>	15 de octubre de 2014	
<b>Parte especial</b>	2 de febrero de 2015	
<b>Entrada en vigor del reglamento de gestión</b>		
<b>Parte general</b>	20 de septiembre de 2014	
<b>Parte especial</b>	1 de enero de 2015	

Debido a su composición o a las técnicas utilizadas por la gestión del fondo, el patrimonio del fondo presenta una **volatilidad notablemente elevada**; es decir, los precios de las participaciones pueden estar sujetos a **considerables oscilaciones** hacia arriba o hacia abajo incluso durante periodos breves de tiempo.

### Comisión de rendimiento (hasta el 31 de marzo de 2015)

Adicionalmente, se cobrará una comisión de rendimiento. La comisión de rendimiento asciende a  $\frac{1}{4}$  del importe en que la evolución del valor del fondo exceda el rendimiento de un índice de referencia constituido en un 10% por el JPM Cash Index USD, en un 15% por el JPM EMBI Global Div. USD, en un 15% por el JPM GBI-EM, en un 10% por el JPM CEMBI, en un 40% por el MSCI

Emerging Markets en USD y en un 10% por el HFRX Global HF Index, todos ellos convertidos a euros. La comisión de rendimiento no podrá superar el 1,5% anual.

También se pagará una comisión de rendimiento aunque el comportamiento del fondo sea negativo, siempre que este comportamiento sea positivo respecto al índice de referencia. La comisión de rendimiento se calculará diariamente y se deducirá semestralmente. Con

arreglo al resultado de la comparación diaria se apartará del patrimonio del fondo la comisión de rendimiento eventualmente devengada. Si la evolución del valor liquidativo por participación cayera durante el ejercicio semestral por debajo del índice de referencia, la comisión de rendimiento acumulada hasta entonces en el semestre correspondiente con arreglo a la comparación diaria se disolverá. Si la evolución del valor liquidativo por participación subiera durante el ejercicio semestral por encima del índice de referencia, se podrá retirar del subfondo la comisión de rendimiento reservada que se haya acumulado al final del semestre. No será obligatorio recuperar un comportamiento negativo en el siguiente periodo de liquidación.

### Comisión de rendimiento (a partir del 1 de abril de 2015)

La sociedad gestora percibirá del fondo una comisión de rendimiento equivalente a una cuarta parte del importe en que la evolución del valor de las participaciones en circulación exceda la evolución del rendimiento de un índice de referencia constituido en un 10% por el JPM Cash Index USD, en un 15% por el JPM EMBI Global Div. USD, en un 15% por el JPM GBI-EM, en un 10% por el JPM CEMBI, en un 40% por el MSCI Emerging Markets en USD y en un 10% por el HFRX Global HF Index, todos ellos convertidos a euros (diferencia positiva con respecto a la referencia). La comisión de rendimiento no podrá superar el 1,5% anual.

La sociedad gestora no percibirá ninguna comisión de rendimiento en caso de que la evolución del valor liquidativo por participación al final de un periodo de liquidación sea inferior a la evolución del valor de los índices de referencia (diferencia negativa con respecto a la referencia). Conforme al cálculo en caso de producirse una diferencia positiva con respecto a la referencia, el importe negativo por valor liquidativo por participación se calculará basándose en el importe máximo acordado y se trasladará al siguiente periodo de liquidación. En este otro periodo, la sociedad gestora únicamente percibirá una comisión de rendimiento si al final del periodo de liquidación, el importe calculado a partir de la diferencia positiva con respecto a la referencia supera el remanente negativo resultante del anterior periodo de liquidación. En ese caso, le corresponderá una comisión de rendimiento equivalente a la diferencia entre ambos importes. Todo importe negativo residual por valor liquidativo por participación volverá a ser trasladado al siguiente periodo de liquidación. Si al final de este otro periodo resultara nuevamente una diferencia negativa con respecto a la referencia, al remanente negativo acumulado se le sumará el importe calculado a partir de esta nueva diferencia negativa con respecto al índice. A la hora de calcular la comisión de rendimiento que le corresponde a la sociedad gestora se tendrán en cuenta los remanentes negativos de los últimos cinco periodos de liquidación.

La comisión de rendimiento se calculará diariamente y se deducirá semestralmente hasta el 30 de septiembre de 2015 y anualmente al final del periodo de liquidación a partir del 1 de octubre de 2015.

Dado que el cambio en la regulación sobre la comisión de rendimiento entrará en vigor el

1 de abril de 2015, esa será la fecha en la que comience el primer periodo de liquidación, que terminará el 30 de septiembre de 2015 (liquidación semestral). A partir de entonces, los siguientes periodos de liquidación serán ordinarios y comenzarán el 1 de octubre y finalizarán el 30 de septiembre de cada año natural (liquidación anual).

La comisión de rendimiento se determinará comparando la evolución del índice de referencia convertido a euros con la evolución del valor liquidativo por participación en el periodo de liquidación. Los gastos cargados al fondo no deben descontarse de la evolución del índice de referencia antes de realizar la comparación.

Con arreglo al resultado de la comparación diaria se apartará del fondo la comisión de rendimiento que se haya devengado. Si la evolución del valor liquidativo por participación cayera durante el periodo de liquidación por debajo de la del índice de referencia, se disolverá la comisión de rendimiento acumulada hasta entonces en el periodo de liquidación correspondiente con arreglo a la comparación diaria. Se podrá retirar del fondo la comisión de rendimiento reservada que se haya acumulado al cierre del periodo de liquidación.

La comisión de rendimiento también podrá retirarse cuando el valor liquidativo por participación al final del periodo de liquidación sea inferior al valor liquidativo por participación al comienzo de dicho periodo (evolución absoluta negativa del valor liquidativo por participación).

En el supuesto de que desapareciera el índice de referencia correspondiente, la sociedad gestora determinará otro índice similar, que desempeñará el papel del índice citado.

#### **Inversiones en participaciones de fondos destino**

La inversión en fondos destino puede conllevar una duplicación de los costes, ya que se generan comisiones tanto a nivel del fondo como a nivel de los fondos destino. En relación con la adquisición de participaciones de fondos destino, se cargarán a los inversores del fondo, directa o indirectamente, los siguientes tipos de comisiones:

- la comisión de gestión o comisión total del fondo destino;
- las comisiones de rendimiento del fondo destino;
- las primas de suscripción y las comisiones de reembolso del fondo destino;
- los suplidos devengados del fondo destino;
- otros costes.

En los informes anuales y semestrales se publican las primas de suscripción y las comisiones de reembolso que se le han cargado al fondo en el periodo del informe por la adquisición y el reembolso de participaciones de fondos destino. Asimismo, en los informes anuales y semestrales se publica la comisión que cualquier otra sociedad le haya cobrado al fondo en concepto de comisión de gestión o comisión total por las participaciones de fondos destino mantenidas en el fondo.

#### **Evolución del valor de las clases de participación en comparación con su índice de referencia (en euros)**

<b>Clase de participación</b>	<b>ISIN</b>	<b>1 año</b>	<b>3 años</b>	<b>Desde su constitución</b>
Clase R	LU0455866771	9,2%	17,9%	8,9% <sup>1)</sup>
Clase I	LU0575334395	9,7%	19,8%	10,9% <sup>1)</sup>
Clase IUSD <sup>4)</sup>	LU0688782761	2,4%	–	8,9% <sup>2)</sup>
Clase RNUSD <sup>4)</sup>	LU0688782688	1,5%	–	-1,6% <sup>3)</sup>
10% JPM Cash, 15% JPM EMBI Global Div, 15% JPM GBI-EM <sup>1)</sup> , 10% JPM CEMBI, 40% MSCI EM, 10% HFRX Gib. HF		10,9%	27,8%	18,3% <sup>1)</sup>

<sup>1)</sup> Clases R e I el 9 de marzo de 2011

<sup>2)</sup> Clase IUSD el 1 de diciembre de 2011

<sup>3)</sup> Clase RNUSD el 1 de febrero de 2012

<sup>4)</sup> En USD

Evolución del valor según el método de la BVI, es decir, sin tener en consideración la prima de suscripción. Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

Fecha: 30 de septiembre de 2014

Si el patrimonio del fondo se invierte en participaciones de un fondo destino gestionado directa o indirectamente por la misma sociedad gestora o por otra sociedad vinculada a la sociedad gestora por una gestión o un control comunes o por una participación relevante directa o indirecta, ni la sociedad gestora ni la otra sociedad le cobrarán al fondo comisión alguna por la suscripción o el reembolso de participaciones de ese otro fondo.

En la inversión en fondos destino asociados, la comisión de gestión o comisión total del fondo destino se cargará íntegramente al fondo (duplicación del gasto).

#### **Ejercicio contable/cierre del ejercicio**

El ejercicio contable comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre de cada año, y por primera vez el 30 de septiembre de 2011.

El primer informe anual auditado se confeccionará a 30 de septiembre de 2011.

#### **Bolsas y mercados**

La sociedad gestora no tiene conocimiento de que las participaciones del fondo se negocien en una bolsa o en un mercado organizado.

La sociedad gestora puede permitir que las participaciones del fondo coticen en una bolsa o se negocien en mercados organizados; en la actualidad, la sociedad gestora no hace uso de esta posibilidad.

# B. Reglamento de gestión: parte general

Los derechos y obligaciones contractuales de la sociedad gestora, la entidad depositaria y de los partícipes en relación con el fondo vienen determinados con arreglo al siguiente reglamento de gestión.

## Artículo 1 El fondo

1. El fondo es un patrimonio especial jurídicamente dependiente (fonds commun de placement) integrado por valores y otros activos financieros ("patrimonio del fondo") que es gestionado por cuenta común de los titulares de participaciones ("partícipes") con arreglo al principio de diversificación de riesgos. Los partícipes lo son del patrimonio del fondo en la cuantía de sus participaciones. Los activos financieros del patrimonio del fondo son custodiados, generalmente, por la entidad depositaria.
2. Los derechos y obligaciones contractuales recíprocos de los partícipes y de la sociedad gestora, así como de la entidad depositaria, se regulan en este reglamento de gestión, cuya vigente redacción, así como las modificaciones a la misma han sido debidamente depositadas en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Luxemburgo y su acta de depósito publicada en el boletín oficial del Gran Ducado de Luxemburgo denominado "Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations" (en adelante "Mémorial"). Mediante la compra de participaciones, el partícipe reconoce el reglamento de gestión, así como todas las modificaciones autorizadas del mismo.

## Artículo 2 La sociedad gestora

1. La sociedad gestora del fondo es DWS Investment S.A., que es una sociedad anónima con sede en Luxemburgo regida con arreglo al Derecho luxemburgués, y que fue constituida el 15 de abril de 1987. La sociedad gestora está representada por su Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá encomendar la dirección ordinaria a uno o varios de sus consejeros y/o a empleados de la sociedad gestora.
2. La sociedad gestora gestiona el fondo en su propio nombre, si bien exclusivamente en interés y por cuenta común de los partícipes. Las facultades de gestión se extienden en particular a la compra, venta, suscripción, permuta y aceptación de valores y otros activos financieros, así como al ejercicio de todos los derechos relacionados directa o indirectamente con el patrimonio del fondo.
3. La sociedad gestora podrá recurrir bajo su propia responsabilidad y control, así como a su cargo, a los servicios de un gestor del fondo.
4. La sociedad gestora podrá recurrir bajo su propia responsabilidad y a su cargo a los servicios de un asesor de inversiones, así como a una comisión de inversión con funciones de asesoramiento.

## Artículo 3 La entidad depositaria

1. La sociedad gestora designará la entidad depositaria. Los derechos y obligaciones de

la entidad depositaria se rigen por la ley de 17 de diciembre de 2010, por el presente reglamento de gestión y por el contrato de la entidad depositaria. Se encarga, principalmente, de la custodia de los activos financieros del fondo. Dicha entidad actuará en interés de los partícipes.

2. Todos los valores y demás activos financieros del fondo serán custodiados por la entidad depositaria en cuentas y depósitos separados, sobre los que únicamente podrá disponer de conformidad con las disposiciones de este reglamento de gestión. La entidad depositaria, bajo su responsabilidad, podrá entregar valores y activos financieros del fondo a otros bancos o centros de recogida de valores para su custodia.
3. Tanto la entidad depositaria como la sociedad gestora se encuentran facultadas para denunciar en cualquier momento la designación de entidad depositaria, siempre que ello tenga lugar por escrito con una antelación de tres meses. Dicha denuncia solo será eficaz una vez que la sociedad gestora haya encomendado, con autorización de las autoridades de supervisión bancaria competentes, las funciones de depositaria a otra entidad bancaria y esta haya aceptado las obligaciones y funciones inherentes a dicho cargo. Entretanto, la anterior entidad depositaria habrá de cumplir en su integridad con las obligaciones y funciones propias de la misma en interés de los partícipes.
4. La entidad depositaria quedará vinculada por las instrucciones de la sociedad gestora, siempre y cuando dichas instrucciones no sean contrarias al derecho, al reglamento de gestión ni al folleto de venta.

## Artículo 4 Directrices generales de la política de inversión

### A. Inversiones

- a) El fondo puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario que coticen oficialmente o se negocien en un mercado organizado.
- b) El fondo puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario que se negocien en otro mercado organizado reconocido que se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa dentro de un estado miembro de la Unión Europea.
- c) El fondo puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario admitidos a negociación en una bolsa de un estado no perteneciente a la Unión Europea o que se negocien en otro mercado organizado de ese mismo país que sea reconocido, se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa y se encuentre principalmente en Europa, Asia, América o África.
- d) El fondo puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario de emisiones nuevas, siempre que:

– las condiciones de emisión incluyan la obligación de solicitar la admisión a negociación oficial en una bolsa o en otro mercado organizado reconocido, que se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa, que deberá estar situado preferentemente en Europa, Asia, América o África; y

– su admisión tenga lugar antes del transcurso de un año desde la emisión.

- e) El fondo podrá invertir en participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios en el sentido de la Directiva europea 2009/65/CE y/o de otros organismos de inversión colectiva en el sentido del art. 1, párr. 2, guiones primero y segundo de la Directiva europea 2009/65/CE, con domicilio en un estado miembro de la Unión Europea o en otro país, siempre que:

– estos otros organismos de inversión colectiva estén autorizados conforme a las normas legales que establecen que están sujetos a un organismo de supervisión que la Commission de Surveillance du Secteur Financier considere equivalente a los que establece el Derecho comunitario (actualmente los Estados Unidos de América, Suiza, Japón, Hong Kong y Canadá), y que se asegure suficientemente la cooperación entre las autoridades;

– el nivel de protección de los partícipes de los otros organismos de inversión colectiva sea equivalente al de los partícipes de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios y, en especial, siempre que las normas sobre segregación de activos del fondo, empréstitos, préstamos y ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva europea 2009/65/CE;

– se informe de la actividad comercial de los otros organismos de inversión colectiva en un informe semestral y otro anual para permitir la evaluación de los activos y los pasivos, los ingresos y las operaciones durante el período de referencia;

– las condiciones de contratación o los estatutos del organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios o del otro organismo de inversión colectiva cuyas participaciones vayan a adquirirse le permitan invertir como máximo el 10% de sus activos en participaciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios o de otros organismos de inversión colectiva.

- f) El fondo puede invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o tengan derecho a ser retirados, con un vencimiento no superior a doce meses,

a condición de que la entidad de crédito tenga su domicilio social en un estado miembro de la Unión Europea o, si el domicilio social de la entidad de crédito está situado en un estado no perteneciente a la Unión Europea, a condición de que esté sujeta a unas normas cautelares que la Commission de Surveillance du Secteur Financier considere equivalentes a las que establece el Derecho comunitario.

g) El fondo puede invertir en instrumentos financieros derivados ("derivados"), incluidos los instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, que se negocien en uno de los mercados mencionados en las letras (a), (b) y (c), y/o en instrumentos financieros derivados no negociados en bolsa ("derivados OTC"), a condición de que:

- el activo subyacente consista en instrumentos de los mencionados en el presente párrafo, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, que se correspondan con la política de inversión;

- las contrapartes de las transacciones con derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión cautelar, y pertenezcan a las categorías aprobadas por la Commission de Surveillance du Secteur Financier;

- los derivados OTC estén sujetos a una evaluación diaria fiable y verificable y puedan venderse, liquidarse o saldarse mediante una operación compensatoria en cualquier momento, a su valor justo y por iniciativa del fondo.

h) El fondo puede invertir en instrumentos del mercado monetario no negociados en un mercado organizado y que habitualmente se negocian en el mercado monetario que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento, en tanto la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén, en sí, regulados con fines de protección de los inversores y del ahorro, y siempre que estos instrumentos:

- sean emitidos o estén garantizados por una administración central, regional o local, el banco central de un estado miembro de la Unión Europea, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer país o, cuando se trate de un estado federal, por uno de los miembros integrantes de la federación, o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más estados miembros de la Unión Europea, o

- sean emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en los mercados organizados contemplados en las letras (a), (b) o (c);

- sean emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión caute-

lar conforme a los criterios definidos en la legislación comunitaria, o por una entidad sujeta y que actúe con arreglo a unas normas cautelares que, a juicio de la Commission de Surveillance du Secteur Financier, sean, como mínimo, tan rigurosas como las establecidas en la normativa comunitaria;

- sean emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías aprobadas por la Commission de Surveillance du Secteur Financier, siempre que las inversiones en estos instrumentos dispongan de una protección de los inversores similar a la prevista en los guiones primero, segundo y tercero y siempre que el emisor sea una empresa cuyo capital propio ascienda al menos a 10 millones de euros y que elabore y publique sus cuentas anuales de conformidad con las disposiciones de la 4.ª Directiva 78/660/CEE, una entidad que, dentro de un grupo de empresas que incluya una o varias empresas cotizadas en bolsa, se dedique a la financiación de dicho grupo o una entidad dedicada a la colocación en el mercado de instrumentos de titulización que se beneficie de una línea de crédito para garantizar la liquidez.

**i) Sin perjuicio del principio de diversificación de riesgos, el fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en emisiones diferentes de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, emitidas o garantizadas por un estado miembro de la Unión Europea, por sus corporaciones territoriales, por un país miembro de la OCDE o por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios estados miembros de la Unión Europea, siempre que el fondo invierta en valores correspondientes a por lo menos seis emisiones diferentes, sin que los valores de una misma emisión puedan exceder el 30% del importe total de sus activos.**

j) El fondo no podrá invertir en metales preciosos ni en certificados que los representen.

## B. Límites de inversión

a) Se puede invertir hasta un máximo del 10% del patrimonio neto del fondo en valores o instrumentos del mercado monetario de un mismo y único emisor.

b) No se podrá invertir más del 20% del patrimonio neto del fondo en depósitos de un mismo organismo.

c) El riesgo de fallidos de la contraparte en operaciones con derivados OTC y operaciones con derivados OTC efectuadas a fin de gestionar eficazmente la cartera no podrá ser superior al 10% del patrimonio neto del fondo cuando la contraparte sea una de las entidades de crédito a las que se refiere la letra (f) del párrafo A. En otros

casos, el límite no podrá superar el 5% del patrimonio neto del fondo.

d) El valor total de los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario de emisores en los que el fondo invierta respectivamente más del 5% de su patrimonio neto no podrá superar el 40% del valor del patrimonio neto del fondo.

Este límite no se aplicará a los depósitos y a las transacciones en derivados OTC realizados con entidades financieras supeditadas a supervisión cautelar.

Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en las letras (a), (b) y (c) del párrafo B, el fondo no podrá invertir en un mismo organismo un valor superior al 20% de su patrimonio neto en una combinación formada por:

- valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por este organismo; y/o

- depósitos hechos con este único organismo; y/o

- derivados OTC adquiridos por este organismo.

e) El límite del 10% citado en la letra (a) del párrafo B se elevará hasta un 35% y el límite citado en la letra (d) del párrafo B no será de aplicación cuando los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario sean emitidos o garantizados por una de las siguientes instancias:

- por un estado miembro de la Unión Europea o por sus corporaciones territoriales;

- por un estado no perteneciente a la Unión Europea;

- por un organismo internacional de carácter público del que formen parte uno o varios estados miembros de la Unión Europea.

f) El límite citado en la letra (a) del párrafo B se elevará desde el 10% hasta un 25% como máximo y el límite citado en la letra (d) del párrafo B no será de aplicación en el caso de determinadas obligaciones cuando:

- estas hayan sido emitidas por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un estado miembro de la Unión Europea y esté sometida por norma legal a una supervisión pública especial pensada para proteger a los titulares de las obligaciones; y

- los importes resultantes de la emisión de estas obligaciones se inviertan, conforme a Derecho, en activos que, durante la totalidad del periodo de validez de las obligaciones, puedan cubrir las fianzas asociadas a las obligaciones; y

- en caso de insolvencia del emisor, los activos financieros mencionados se utilicen de forma prioritaria para reembolsar el principal y pagar los intereses acumulados.

Si el fondo invierte más de un 5% de sus activos en obligaciones de esta naturaleza emitidas por un mismo emisor, el valor total de esta inversión no podrá ser superior al 80% del valor del patrimonio neto del fondo.

- g) Los límites fijados en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B no podrán ser acumulados y, por consiguiente, las inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad, o en depósitos o instrumentos derivados constituidos por esta entidad, no podrán bajo ningún concepto sobrepasar en total el 35% del patrimonio neto del fondo.

El fondo podrá invertir hasta un límite del 20% en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro del mismo grupo de empresas.

Las sociedades que pertenecen al mismo grupo de empresas a efectos de la elaboración de las cuentas anuales consolidadas según se define en la Directiva 83/349/CEE o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán como un solo emisor a efectos del cálculo del límite de inversión previsto en el presente artículo.

- h) El fondo podrá invertir hasta un 10% como máximo de su patrimonio neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario diferentes de los previstos en el párrafo A.
- i) El fondo podrá invertir hasta un 10% de su patrimonio neto en participaciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios y/u otros organismos de inversión colectiva mencionados en la letra (e) del párrafo A.

Cuando se invierta en participaciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios y/o de otros organismos de inversión colectiva, los activos del respectivo organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios o de otros organismos de inversión colectiva no se considerarán a efectos de los límites fijados en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

- j) De no producirse la admisión en uno de los mercados mencionados en las letras (a), (b) o (c) del párrafo A dentro del plazo de un año, las nuevas emisiones tendrán la consideración de valores e instrumentos del mercado monetario no cotizados y habrán de computarse a los efectos del límite de inversión contemplado en las mismas.
- k) La sociedad gestora no podrá adquirir para ningún fondo de inversión gestio-

nado por ella que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la parte I de la ley de 17 de diciembre de 2010 o de la Directiva europea 2009/65/CE acciones a las que corresponda un derecho a voto que permita a la sociedad ejercer una influencia considerable sobre la dirección del emisor de las mismas.

El fondo puede adquirir como máximo

- el 10% de acciones sin derecho a voto de un mismo emisor;
- el 10% de obligaciones de un mismo emisor;
- el 25% de las participaciones de un mismo fondo;
- el 10% de instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

Los límites de inversión previstos en los guiones segundo, tercero y cuarto podrán no ser respetados en el momento de la adquisición si en ese momento no puede calcularse el importe bruto de las obligaciones o de los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de las participaciones emitidas.

- l) Los límites de inversión mencionados en la letra (k) no se aplicarán a:
- Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un estado miembro de la Unión Europea o sus corporaciones territoriales.
  - Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un estado no perteneciente a la Unión Europea.
  - Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios estados miembros de la Unión Europea.
  - Las acciones poseídas por el fondo en el capital de una sociedad de un estado no perteneciente a la Unión Europea que invierta sus activos mayoritariamente en títulos de emisores radicados en dicho estado, siempre que en virtud de la legislación de ese país tal participación constituya para el fondo la única posibilidad de invertir en títulos de emisores de ese estado. Sin embargo, esta excepción solo se aplicará si la sociedad del estado no perteneciente a la Unión Europea respeta en su política de inversión los límites establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) y (k) del párrafo B. En caso de superarse esos límites, se aplicará mutatis mutandis el artículo 49 de la ley reguladora de los organismos de inversión colectiva de 17 de diciembre de 2010.

- Las acciones poseídas por una o varias sociedades de inversión en el capital de filiales que realicen solamente determinadas actividades de gestión, asesoría o comercialización en el país donde la filial está situada con respecto a la recompra de participaciones a petición de los titulares y exclusivamente por cuenta de estas sociedades de inversión.

- m) Sin perjuicio de los límites de inversión fijados en las letras (k) y (l) del párrafo B, los límites máximos previstos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de dicho párrafo ascenderán a un máximo del 20% para la inversión en acciones u obligaciones del mismo emisor cuando el objetivo de la política de inversión sea reproducir o reflejar la composición de cierto índice o un índice mediante apalancamiento. Para ello será imprescindible que:

- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
- el índice constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponde;
- el índice se publique de manera apropiada.

El límite aquí fijado será del 35% siempre que lo justifiquen circunstancias excepcionales en el mercado, en particular, en los mercados organizados en los que predominen especialmente determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario. Una inversión hasta este límite máximo solo está permitida para un único emisor.

- n) El riesgo global asociado a los derivados no debe sobrepasar el valor neto global del fondo. El riesgo se calculará teniendo en cuenta el valor de mercado de los valores subyacentes, el riesgo de fallidos de la contraparte, los futuros movimientos del mercado y el plazo de liquidación de las posiciones.

Como parte de su política de inversión y dentro de los límites mencionados en la letra (g) del párrafo B, el fondo podrá invertir en derivados siempre que el riesgo global de los activos subyacentes no supere los límites de inversión establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

Cuando el fondo invierta en derivados basados en un índice, dichas inversiones no se tendrán en cuenta a los efectos de los límites establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incluyan un derivado, este se tendrá en cuenta a la hora de cumplir con los límites de inversión.

- o) El fondo podrá además invertir hasta un 49% de sus activos en recursos líquidos. En casos excepcionales se permitirá que los recursos líquidos superen de forma

provisional el 49% de la cartera, siempre y cuando esto esté justificado en interés de los partícipes.

### C. Excepción a los límites de inversión

- a) El fondo no tendrá que aplicar los límites de inversión cuando se ejerzan derechos de suscripción vinculados a valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de su patrimonio.
- b) Siempre respetando el principio de la diversificación de riesgos, el fondo podrá no aplicar los límites de inversión establecidos durante los seis meses siguientes a la fecha de su autorización.

### D. Créditos

No podrán suscribirse créditos a cuenta del fondo ni por la sociedad gestora ni por la entidad encargada de la custodia. Sin embargo, el fondo podrá adquirir divisas mediante un préstamo "back-to-back".

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, el fondo podrá suscribir créditos de hasta un 10% de su patrimonio siempre que se trate de créditos a corto plazo.

Ni la sociedad gestora ni la entidad encargada de la custodia podrán conceder créditos por cuenta del fondo ni avalar a terceros.

Lo dispuesto anteriormente no impide que adquieran los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros que no hayan sido enteramente desembolsados.

### E. Ventas al descubierto

No podrán realizar ventas al descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros a que se refieren las letras (e), (g) y (h) del apartado A ni las sociedades gestoras ni los depositarios que actúen por cuenta de un fondo de inversión.

### F. Cargas

El patrimonio del fondo solo podrá ser pignorado, transmitido, cedido o gravado de cualquier otro modo a efectos de garantía en tanto sea exigido en una bolsa o en un mercado organizado, o venga determinado por otras condiciones contractuales o disposiciones legales imperativas.

### Artículo 5 Cálculo del valor liquidativo por participación

1. El valor de cada participación se expresará en la divisa establecida para el fondo ("divisa del fondo"). Dicho valor será calculado todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo y Frankfurt/Main ("día de valoración"), siempre que en la parte especial no se disponga otra cosa.

El cálculo se efectuará mediante la división del valor del patrimonio neto del fondo por el número de participaciones en circulación

existentes en el día de valoración. El patrimonio neto del fondo será calculado con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Los valores o instrumentos del mercado monetario que coticen en una bolsa serán computados a la última cotización pagada disponible.
- b) Los valores o instrumentos del mercado monetario no cotizados en una bolsa, pero que sean negociados en otros mercados de valores organizados, serán computados a una cotización que no podrá ser inferior al precio ofrecido ni superior al precio demandado al tiempo de la valoración, y que sea considerada por la sociedad gestora como una cotización que responde a la situación del mercado.
- c) En caso de que tales cotizaciones no respondieran a la situación del mercado, o no pudiera determinarse la cotización de los activos distintos de los mencionados en los apartados (a) y (b), dichos valores o instrumentos del mercado monetario se computarán, del mismo modo que todos los demás activos financieros, a su respectivo valor de mercado, que será establecido por la sociedad gestora con arreglo al principio de buena fe y a las reglas de valoración generalmente reconocidas y susceptibles de auditoría.
- d) Los recursos líquidos serán valorados a su valor nominal más los intereses.
- e) Los depósitos a plazo fijo serán valorados a su tasa de rentabilidad, siempre que medie el correspondiente contrato entre la sociedad gestora y la entidad depositaria en cuya virtud los depósitos a plazo fijo resulten revocables en cualquier momento y la tasa de rentabilidad sea equivalente a su valor realizable.
- f) Todos los activos financieros no expresados en la moneda del fondo serán convertidos a la misma a la última cotización media de las divisas.
- g) La fijación de los precios de los derivados que emplee el fondo será realizada habitualmente por el auditor de una forma clara y comprensible y estará sujeta a un control sistemático. Los criterios establecidos para la fijación de los precios de los derivados permanecerán constantes a lo largo de la duración respectiva de cada uno de los derivados.
- h) Los credit default swaps se valorarán según el valor actual de sus flujos de capital futuros corregidos por el riesgo de fallidos, teniendo en consideración las convenciones de mercado normalizadas. Los swaps de tipos de interés se valorarán por su valor de mercado, que se determina teniendo en consideración la respectiva curva de rentabilidades. Los demás swaps se valorarán con un precio de mercado razonable, determinado según un método establecido de buena fe por parte de la sociedad gestora y reconocido por el auditor del fondo.

- i) Las participaciones de un fondo destino contenidas en el fondo serán valoradas al último precio de reembolso fijado disponible.

2. En relación con el fondo se gestionará una cuenta de compensación de rendimientos.
3. En el caso de las solicitudes de reembolso masivas que no puedan ser atendidas por el fondo con sus recursos líquidos y la utilización del crédito permitida, la sociedad gestora podrá determinar el valor liquidativo por participación sobre la base de las cotizaciones del día de valoración en que la sociedad proceda a efectuar las ventas de activos necesarias, en cuyo caso regirá lo mismo para las solicitudes de suscripción que se hubieran presentado simultáneamente.

### Artículo 6 Suspensión del cálculo del valor liquidativo por participación

La sociedad gestora está facultada para suspender provisionalmente el cálculo del valor liquidativo por participación siempre y cuando concurren circunstancias que hagan necesaria dicha suspensión y cuando esta esté justificada para proteger los intereses de los partícipes, en particular en los siguientes casos:

- Durante el tiempo que permanezca cerrada una bolsa u otro mercado organizado en los que se negocie una parte sustancial de los valores o instrumentos del mercado monetario del fondo (salvo fines de semana o festivos), o se hubiera suspendido o restringido la negociación en dicha bolsa o en el mercado organizado correspondiente.
- En situaciones de emergencia, cuando la sociedad gestora no pueda disponer de las inversiones del fondo o le resulte imposible transferir libremente el contravalor de las compras o ventas de activos o efectuar debidamente el cálculo del valor liquidativo.

Los inversores que hubieran solicitado el reembolso de sus participaciones serán inmediatamente informados de la suspensión del cálculo del valor liquidativo, así como de su subsiguiente reanudación. Tras la reanudación se abonará a los inversores el precio de reembolso vigente en ese momento.

La suspensión del cálculo del valor liquidativo por participación se publicará en un periódico luxemburgués.

### Artículo 7 Suscripción y reembolso de participaciones del fondo

1. Todas las participaciones del fondo gozan de los mismos derechos. Las participaciones del fondo serán formalizadas en certificados globales. No existe derecho alguno a la expedición de títulos de participación físicos, siempre que en la parte especial del reglamento de gestión no se disponga lo contrario.
2. La emisión y reembolso de participaciones se harán efectivos en la sociedad gestora y en cualquier oficina de caja.

3. La sociedad gestora podrá rescatar participaciones unilateralmente previo pago del precio de reembolso, siempre y cuando lo estime conveniente en interés de la totalidad de los partícipes o para salvaguardar la sociedad gestora o el fondo.

#### **Artículo 8 Restricciones a la emisión de participaciones**

1. La sociedad gestora podrá denegar discrecionalmente en cualquier momento una solicitud de suscripción; restringir o aplazar provisionalmente, o suspender definitivamente la emisión de participaciones; así como rescatar participaciones previo pago del precio de reembolso, siempre y cuando lo estime conveniente en interés de los partícipes, sea de interés público o tenga por objeto la salvaguarda del fondo o de los partícipes. En el caso anterior, la sociedad gestora o la oficina de caja procederán inmediatamente a la devolución de las cantidades abonadas en virtud de las solicitudes de suscripción que aún no se hubieran llevado a efecto.
2. La suspensión de la emisión de participaciones se publicará en un diario luxemburgués y, dado el caso, en los países en los que se distribuya el fondo.

#### **Artículo 9 Restricciones al reembolso de participaciones**

1. La sociedad gestora estará facultada para suspender el reembolso de participaciones cuando así lo requieran determinadas circunstancias extraordinarias y cuando dicha suspensión esté justificada en interés de los partícipes.
2. La sociedad gestora, previa autorización de la entidad depositaria, estará facultada para no efectuar reembolsos de elevada cuantía hasta que se hayan vendido sin demora los correspondientes activos financieros del fondo.
3. La sociedad gestora y la oficina de caja solo estarán obligadas al pago en tanto no existan disposiciones legales que prohíban la transferencia del precio de reembolso al país del solicitante, como pudieran ser, por ejemplo, disposiciones legales sobre divisas u otras circunstancias ajenas al ámbito de influencia de la sociedad gestora o la oficina de caja.
4. La suspensión del reembolso de participaciones se publicará en un diario luxemburgués y, dado el caso, en los países en los que se distribuya el fondo.

#### **Artículo 10 Auditoría de cierre de ejercicio**

El cierre de ejercicio del fondo será supervisado por un auditor, cuya designación corresponderá a la sociedad gestora.

#### **Artículo 11 Destino de los rendimientos**

1. La sociedad gestora decide si se realiza un reparto o una acumulación de dividendos. En caso de distribuir dividendos, la sociedad gestora determina asimismo si se procede al reparto y en qué cuantía. Al dividendo podrán concurrir tanto el rendimiento neto ordinario

como las ganancias de capital realizadas. Además, también podrán incorporarse al dividendo los incrementos de valor no realizados, así como las ganancias de capital procedentes de ejercicios anteriores y demás activos, siempre que el patrimonio neto del fondo no descienda por debajo del importe mínimo conforme al artículo 23 de la ley de 17 de diciembre de 2010. Los dividendos se abonarán sobre las participaciones emitidas a la fecha de la distribución de aquellos. Los dividendos podrán adoptar, total o parcialmente, la forma de participaciones gratuitas. Las eventuales fracciones residuales se podrán pagar en metálico o abonar en cuenta. Los rendimientos que no hayan sido reclamados dentro de los plazos señalados en el artículo 16 caducarán en beneficio del fondo.

2. La sociedad gestora podrá decidir dividendos provisionales en consonancia con las disposiciones legales del fondo.

#### **Artículo 12 Modificaciones del reglamento de gestión**

1. La sociedad gestora podrá modificar en cualquier momento, total o parcialmente, el reglamento de gestión con el consentimiento de la entidad depositaria.
2. Las modificaciones del reglamento de gestión deben ser depositadas y entrarán en vigor inmediatamente después de su depósito, si no se dispone lo contrario.

#### **Artículo 13 Publicaciones**

1. Los precios de suscripción y de reembolso pueden consultarse en el domicilio de la sociedad gestora y en cualquier oficina de caja. Además, los precios de suscripción y de reembolso se publicarán en los medios apropiados (por ejemplo, internet, sistemas de información electrónicos, periódicos, etc.) de cada país en el que se distribuyan las participaciones.
2. La sociedad gestora confeccionará en relación con el fondo un informe anual debidamente auditado, así como un informe semestral, con arreglo a las disposiciones legales del Gran Ducado de Luxemburgo.
3. El folleto de venta, los datos fundamentales para el inversor y el reglamento de gestión, así como los informes anual y semestral del fondo, se encuentran a disposición de los partícipes de forma gratuita en el domicilio de la sociedad gestora y en cualquier oficina de caja.

#### **Artículo 14 Disolución del fondo**

1. La duración del fondo se establece en la parte especial del reglamento de gestión.
2. Sin perjuicio de lo mencionado en el punto 1, la sociedad gestora podrá disolver el fondo en cualquier momento, siempre que no se disponga lo contrario en la parte especial del reglamento de gestión. La sociedad gestora podrá optar por disolver el fondo si dicha disolución se estima necesaria o conveniente teniendo en cuenta los intereses de

los partícipes, para salvaguardar los intereses de la sociedad gestora o en interés de la política de inversión.

3. La disolución del fondo será obligatoria en los casos previstos por la ley.
4. De acuerdo con las disposiciones legales, la sociedad gestora publicará la disolución del fondo en el Memorial y en un mínimo de dos diarios de amplia difusión, siendo por lo menos uno de ellos un diario luxemburgués, y seguirá las disposiciones del país en que se distribuyan participaciones.
5. Al disolverse el fondo, se suspenderá la emisión de participaciones. Será posible efectuar reembolsos de las participaciones hasta poco antes del día de liquidación mientras que se garantice que se tienen en cuenta los eventuales costes de disolución y que estos son soportados por todos los partícipes que figuren en el fondo en el momento en que surta efecto la decisión de disolución.
6. La entidad depositaria repartirá entre los partícipes del fondo el producto de la liquidación con arreglo al derecho que les corresponda, una vez deducidos los gastos de liquidación y los honorarios que procedan, a instancia de la sociedad gestora o, en su caso, de los liquidadores designados por esta o por la entidad depositaria de común acuerdo con las autoridades de supervisión bancaria. Los importes correspondientes al producto neto de la liquidación que al terminar el procedimiento de liquidación no hayan sido retirados por los partícipes, serán consignados por la entidad depositaria tras la conclusión del procedimiento de liquidación en la Caisse des Consignations de Luxemburgo a favor de los partícipes beneficiarios, donde caducarán al vencimiento del plazo legal establecido para su reclamación en caso de no ser retirados.
7. Los partícipes no podrán solicitar la disolución ni la división del fondo, así como tampoco sus herederos ni sucesores jurídicos.

#### **Artículo 15 Fusión**

1. El fondo podrá ser integrado en cualquier otro fondo (fusión) por decisión de la sociedad gestora.
2. La fusión se publicará en un diario luxemburgués y de acuerdo con las disposiciones del país en el que se distribuya el fondo.
3. Sin perjuicio de otras disposiciones diferentes que puedan regir en cada caso particular, la fusión se ejecutará como si se disolviera el fondo absorbido y se transfirieran al mismo tiempo todos sus activos financieros al fondo absorbente, en consonancia con las disposiciones legales. A diferencia de la disolución propiamente dicha del fondo (artículo 14), los partícipes del fondo absorbido recibirán en este caso participaciones del fondo absorbente, cuyo número se calculará con arreglo a la relación entre los valores liquidativos por participación de los fondos afectados en el momento de la fusión más, en su caso, una compensación fraccionaria.

4. Antes de la fusión, los partícipes del fondo tienen la posibilidad de retirarse de este mediante el reembolso de sus participaciones al precio de reembolso en el plazo de un mes tras la publicación de la fusión por parte de la sociedad gestora.
5. El proceso de fusión será supervisado por los auditores del fondo.

**Artículo 16 Prescripción y plazo de presentación**

1. Los créditos que los partícipes ostenten frente a la sociedad gestora o a la entidad depositaria dejarán de ser judicialmente exigibles tras el transcurso de cinco años desde el nacimiento del derecho, sin perjuicio de la regulación contenida en el párrafo 6 del artículo 14.
2. El plazo de presentación de los cupones de dividendo es de cinco años.

**Artículo 17 Derecho aplicable, jurisdicción e idioma válido**

1. El reglamento de gestión del fondo está sujeto al Derecho luxemburgués. Lo mismo rige para las relaciones jurídicas entre los partícipes y la sociedad gestora. El reglamento de gestión se encuentra depositado en el Juzgado de Primera Instancia de Luxemburgo. Cualquier controversia jurídica que se suscite entre los partícipes, la sociedad gestora y la entidad depositaria está sujeta a la jurisdicción del juzgado competente de la demarcación jurisdiccional del Gran Ducado de Luxemburgo. La sociedad gestora y la entidad depositaria están facultadas para someterse ellas mismas, así como al fondo, a la jurisdicción y al Derecho de cada uno de los países en que se distribuyan sus participaciones, siempre que se trate de los derechos de los partícipes residentes en el país correspondiente, así como de asuntos relacionados con el fondo.
2. El tenor literal alemán de este reglamento de gestión tiene carácter normativo. La sociedad gestora podrá, en relación con las participaciones del fondo que sean vendidas a inversores en los respectivos países, declarar vinculantes para sí misma y para el fondo las traducciones a los idiomas de aquellos países en los que esté autorizada la venta pública de dichas participaciones.

# Reglamento de gestión: parte especial

Para el fondo con la denominación Global Emerging Markets Balance Portfolio son de aplicación, como suplemento a lo dispuesto en la parte general del reglamento de gestión, las disposiciones siguientes.

## Artículo 18 Política de inversión

El objetivo de la política de inversión de Global Emerging Markets Balance Portfolio consiste en obtener la mayor revalorización posible en euros.

Por cuenta del fondo se podrán adquirir acciones, derechos de participación, valores de renta fija, obligaciones convertibles, bonos con warrant, warrants, bonos de disfrute, certificados sobre índices e instrumentos financieros formalizados en títulos valores, así como derivados referidos a todos ellos. Además, se podrá invertir en instrumentos del mercado monetario y en depósitos bancarios.

El patrimonio del fondo se invertirá en valores y derivados referidos a ellos de emisores, o cuyo subyacente sean emisores, que sean un país emergente o tengan su sede en un país emergente, que desarrollen su actividad principalmente en países emergentes o que, como sociedades holding, mantengan principalmente participaciones de empresas con sede en un país emergente.

Tienen la consideración de países emergentes todos aquellos que el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial o la Corporación Financiera Internacional (IFC) no hayan considerado como países industrializados desarrollados en el momento de la inversión.

Actualmente, los países emergentes con los mercados más importantes para el fondo se encuentran principalmente en Asia, Oriente Próximo, Europa del Este y Sudamérica, sobre todo, entre otros, Argentina, Brasil, Chile, China, India, Indonesia, Colombia, Corea, Malasia, México, Polonia, Rumanía, Rusia, Sudáfrica, Taiwán, Tailandia, Turquía, Hungría y Venezuela.

Hasta un 70% del patrimonio del fondo podrá ser invertido en acciones, otros derechos de participación, certificados sobre índices de renta variable y fondos de renta variable, así como en instrumentos financieros y derivados referidos a los valores aquí citados.

Hasta un 100% del patrimonio del fondo podrá ser invertido en títulos de renta fija, obligaciones convertibles, bonos con warrant, warrants, bonos de disfrute y fondos de renta fija, así como en instrumentos financieros y derivados referidos a los valores aquí citados.

Podrá invertirse hasta el 49% del patrimonio del fondo en instrumentos del mercado monetario y depósitos bancarios.

En situaciones y evoluciones de mercado extremas, que se pueden manifestar, por ejemplo, en forma de oscilaciones de mercado especialmente elevadas, restricciones en la negociabilidad de valores o un diferencial entre el precio de compra y el precio de venta marcadamente alto, se podrá invertir hasta el 100% del patrimonio del fondo en valores y derivados referidos a ellos de emisores o cuyo subyacente sean emisores que

no sean un país emergente, no tengan su sede en un país emergente, no desarrollen su actividad principalmente en países emergentes ni, como sociedades holding, mantengan principalmente participaciones de empresas con sede en un país emergente.

Hasta un 10% del patrimonio del fondo podrá ser invertido en productos financieros estructurados y certificados basados en fondos de alto riesgo, índices de fondos de alto riesgo, materias primas, índices de materias primas, metales preciosos e índices de metales preciosos. La inversión en los certificados mencionados solo estará permitida cuando se trate de certificados 1:1 que tengan la consideración de valores en virtud del artículo 41 (1) de la ley de 17 de diciembre de 2010.

Además, el patrimonio del fondo podrá invertirse en otros fondos. En este caso, la inversión en otros fondos solo estará permitida cuando se trate de OICVM u otros OIC que cumplan los criterios del artículo 41 (1) (e) de la ley de 17 de diciembre de 2010.

La inversión en los valores arriba citados también se podrá llevar a cabo mediante global depository receipts (GDR) que coticen en bolsas y mercados reconocidos, así como mediante american depository receipts (ADR) emitidos por entidades financieras internacionales con las mejores calificaciones.

Como derivados se emplearán operaciones de futuros sobre divisas, opciones de compra y de venta sobre divisas, swaps y futuros de divisas expresados en monedas de países emergentes.

Además, los instrumentos financieros derivados incluyen, entre otros, opciones, forwards, contratos a plazo sobre instrumentos financieros y opciones sobre contratos semejantes, así como contratos OTC acordados mediante convenio privado de cualquier clase, como swaps, forward starting swaps, swaps de inflación, opciones sobre swaps, constant maturity swaps o credit default swaps.

En la medida en que las inversiones estén expuestas a los riesgos de monedas que estén sujetas a restricciones de transferencia, se podrán emplear instrumentos financieros derivados que tengan por objeto tales monedas y que prevean la entrega y el pago en monedas de libre conversión (por ejemplo, los llamados non-deliverable forward agreements o NDF). Debido a la política de inversión, que prevé también la inversión en monedas secundarias y divisas que no son libremente convertibles, en el fondo pueden darse riesgos cambiarios. Estos consisten a corto plazo en la variación en parte imprevisible y repentina de las cotizaciones de las divisas y a largo plazo en que la gestión del fondo pronostique erróneamente las tendencias de las evoluciones de las cotizaciones de las divisas. El empleo de divisas que no son libremente convertibles está asociado a un riesgo cambiario mayor que el asociado al empleo de divisas de libre conversión.

Por non-deliverable forwards (NDF) se entienden las operaciones a plazo sobre divisas por las que se puede asegurar la cotización entre una divisa de libre conversión y una divisa que no disfruta de libre conversión. En el contrato NDF se fija:

- un determinado importe en una de las dos divisas;
- la cotización de futuro (cotización NDF);
- la fecha de vencimiento, y
- la dirección (compra o venta).

A diferencia de una operación a plazo normal, el día de vencimiento solo se produce un pago compensatorio expresado en la divisa de libre conversión. El importe del pago compensatorio se deriva de la diferencia entre la cotización NDF acordada y la cotización de referencia (cotización del día de vencimiento). El pago compensatorio va destinado al comprador o al vendedor del NDF conforme a la evolución de la cotización.

Siempre que se invierta en países que aún no dispongan de mercados organizados, estos valores tendrán la consideración de instrumentos financieros no cotizados.

El patrimonio del fondo se podrá invertir además en todos los demás activos financieros legalmente autorizados.

## Gestión del riesgo

El riesgo de mercado del fondo se limita mediante el método del valor en riesgo (Value-at-Risk, VaR) relativo.

Además de lo dispuesto en la parte general del folleto de venta, el potencial de riesgo de mercado del fondo se mide en relación con una cartera de referencia sin derivados.

Por ello, la cartera de referencia excluye cualquier efecto de apalancamiento por el uso de derivados. La cartera de referencia del fondo Global Emerging Markets Balance Portfolio está compuesta en un 50% por el MSCI EM (EMERGING MARKETS), en un 15% por el JP Morgan EMBIG Diversified en EUR, en un 15% por el JP Morgan – GBI-EM Composite Index en EUR, en un 10% por el JPM CEMBI en EUR (unhedged) y en un 10% por el JP Morgan Global One Month Cash Index en USD.

Se prevé que el efecto de apalancamiento no supere el doble del valor del patrimonio del fondo. No obstante, el efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del fondo.

## Artículo 19 Moneda del fondo, precio de suscripción y de reembolso, cuotas de participación

1. La moneda del fondo es el euro.
2. El precio de suscripción equivale al valor liquidativo por participación más una prima de suscripción de hasta el 3,5% (clase de participación R) o del 0% (clases de participación I, RNUSD, IUSD, RNCHF e ICHF) del valor liquidativo por participación en beneficio de la sociedad gestora. La sociedad gestora puede entregar la prima de suscripción a entidades de intermediación en concepto de compensación por los servicios de distribución prestados. De forma alternativa, la prima de suscripción puede ser retenida parcial o totalmente

por las entidades de intermediación. El precio de suscripción puede verse incrementado por comisiones u otras cargas aplicables en los respectivos países de distribución. Pueden emitirse cuotas de participación, en cuyo caso tendrá que especificarse en el folleto de venta el número concreto de decimales con el que se emiten. Las cuotas de participación autorizan a participar proporcionalmente de los posibles repartos de dividendos.

3. El precio de reembolso equivale al valor liquidativo por participación menos una comisión de reembolso de hasta el 2,5% del valor liquidativo por participación en beneficio de la sociedad gestora. La información acerca de si se le aplica al fondo una comisión de reembolso, así como su cuantía, se recoge en la tabla "Resumen" del folleto de venta. Asimismo, el precio de reembolso puede verse reducido por comisiones u otras cargas aplicables en los respectivos países de distribución.

#### Artículo 20 Costes y servicios percibidos

El fondo abona una comisión total de hasta el 1,65% anual (clase de participación R), el 1,15% anual (clases de participación I, IUSD e ICHF) o el 1,8% anual (clases de participación RNUSD y RNCHF) sobre el patrimonio neto del fondo, calculado sobre la base del valor de inventario neto determinado el día de valoración. Con esta comisión se costean en particular los gastos de administración, gestión del fondo, distribución y entidad depositaria. Por regla general, la comisión total se retira del fondo a final de mes. Aparte de la comisión total, se le pueden cargar al fondo los siguientes gastos:

- Los impuestos con los que se graven los activos del fondo o el fondo en sí (en especial el impuesto de suscripción), así como los impuestos que los costes de gestión y de depósito pudieran originar.
- Los gastos generados en relación con la adquisición y la enajenación de activos financieros.
- Los costes extraordinarios (por ejemplo, costas procesales) que tengan como fin salvaguardar los intereses de los partícipes del fondo. Es el Consejo de Administración el que toma la decisión de incurrir en costes, que han de estar expresamente recogidos en el informe anual.
- Los gastos de información de los inversores del fondo por medio de un soporte de datos permanente, a excepción de los gastos de información en caso de fusiones de fondos y de medidas relacionadas con errores producidos al calcular el valor liquidativo por participación o en caso de infringir los límites de inversión.

Comisión de rendimiento (hasta el 31 de marzo de 2015):

Además, la sociedad gestora percibirá una comisión de rendimiento. La comisión de rendimiento asciende a  $\frac{1}{4}$  del importe en que la evolución del valor del fondo exceda el rendimiento de un índice de referencia constituido en un 10% por el JPM Cash Index USD, en un 15% por el JPM

EMBI Global Div. USD, en un 15% por el JPM GBI-EM, en un 10% por el JPM CEMBI, en un 40% por el MSCI Emerging Markets en USD y en un 10% por el HFRX Global HF Index, todos ellos convertidos a euros.

La comisión de rendimiento no podrá superar el 1,5% anual.

También se pagará una comisión de rendimiento aunque el comportamiento del fondo sea negativo, siempre que este comportamiento sea positivo respecto al índice de referencia. La comisión de rendimiento se calculará diariamente y se deducirá semestralmente. Con arreglo al resultado de la comparación diaria se apartará del patrimonio del fondo la comisión de rendimiento que se haya devengado. Si la evolución del valor liquidativo por participación cayera durante el ejercicio semestral por debajo del índice de referencia, se disolverá la comisión de rendimiento acumulada hasta entonces en el semestre correspondiente con arreglo a la comparación diaria. Si la evolución del valor liquidativo por participación subiera durante el ejercicio semestral por encima del índice de referencia, se podrá retirar del fondo la comisión de rendimiento reservada que se haya acumulado al final del semestre. No será obligatorio recuperar los comportamientos negativos en el siguiente periodo de liquidación.

Comisión de rendimiento (a partir del 1 de abril de 2015):

Además, la sociedad gestora percibirá del fondo una comisión de rendimiento equivalente a una cuarta parte del importe en que la evolución del valor de las participaciones en circulación exceda la evolución del rendimiento de un índice de referencia constituido en un 10% por el JPM Cash Index USD, en un 15% por el JPM EMBI Global Div. USD, en un 15% por el JPM GBI-EM, en un 10% por el JPM CEMBI, en un 40% por el MSCI Emerging Markets en USD y en un 10% por el HFRX Global HF Index, todos ellos convertidos a euros (diferencia positiva con respecto a la referencia). La comisión de rendimiento no podrá superar el 1,5% anual.

La sociedad gestora no percibirá ninguna comisión de rendimiento en caso de que la evolución del valor liquidativo por participación al final de un periodo de liquidación sea inferior a la evolución del valor del índice de referencia (diferencia negativa con respecto a la referencia). Conforme al cálculo en caso de producirse una diferencia positiva con respecto a la referencia, el importe negativo por valor liquidativo por participación se calculará basándose en el importe máximo acordado y se trasladará al siguiente periodo de liquidación. En este otro periodo, la sociedad gestora únicamente percibirá una comisión de rendimiento si al final del periodo de liquidación, el importe calculado a partir de la diferencia positiva con respecto a la referencia supera el remanente negativo resultante del anterior periodo de liquidación. En ese caso, le corresponderá una comisión de rendimiento equivalente a la diferencia entre ambos importes. Todo importe negativo residual por valor liquidativo por participación volverá a ser trasladado al siguiente periodo de liquidación. Si al final de este otro periodo resultara nuevamente una diferencia negativa con respecto a la referencia, al remanente negativo acumulado se le sumará el importe calculado a partir de esta

nueva diferencia negativa con respecto al índice. A la hora de calcular la comisión de rendimiento que le corresponde a la sociedad gestora se tendrán en cuenta los remanentes negativos de los últimos cinco periodos de liquidación.

La comisión de rendimiento se calculará diariamente y se deducirá semestralmente hasta el 30 de septiembre de 2015 y anualmente a partir del 1 de octubre de 2015.

Dado que el cambio en la regulación sobre la comisión de rendimiento entrará en vigor el 1 de abril de 2015, esa será la fecha en la que comience el primer periodo de liquidación, que terminará el 30 de septiembre de 2015 (liquidación semestral). A partir de entonces, los siguientes periodos de liquidación serán ordinarios y comenzarán el 1 de octubre y finalizarán el 30 de septiembre de cada año natural (liquidación anual).

La comisión de rendimiento se determinará comparando la evolución del índice de referencia convertido a euros con la evolución del valor liquidativo por participación en el periodo de liquidación. Los gastos cargados al fondo no deben descontarse de la evolución del índice de referencia antes de realizar la comparación.

Con arreglo al resultado de la comparación diaria se apartará del fondo la comisión de rendimiento que se haya devengado. Si la evolución del valor liquidativo por participación cayera durante el periodo de liquidación por debajo de la del índice de referencia, se disolverá la comisión de rendimiento acumulada hasta entonces en el periodo de liquidación correspondiente con arreglo a la comparación diaria. Se podrá retirar del fondo la comisión de rendimiento reservada que se haya acumulado al cierre del periodo de liquidación.

La comisión de rendimiento también podrá retirarse cuando el valor liquidativo por participación al final del periodo de liquidación sea inferior al valor liquidativo por participación al comienzo de dicho periodo (evolución absoluta negativa del valor liquidativo por participación).

En el supuesto de que desapareciera el índice de referencia correspondiente, la sociedad gestora determinará otro índice similar, que desempeñará el papel del índice citado.

La sociedad gestora entrega normalmente una parte de su comisión de gestión a entidades de intermediación. Esto tiene como fin compensar los servicios de distribución sobre la base de las posiciones intervenidas, en cuyo caso también puede tratarse de partes sustanciales.

En lo que se refiere a la actividad comercial del fondo de inversión, la sociedad gestora está autorizada a utilizar las ventajas rentables que ofrecen los corredores de bolsa e intermediarios financieros y que pueden ser usadas por la sociedad gestora para tomar decisiones de inversión en interés de los partícipes. Entre estos servicios se encuentran aquellos que ofrecen directamente los corredores de bolsa e intermediarios financieros, tales como estudios y análisis financieros, así como los servicios indirectos, como los sistemas de información acerca del mercado y de la cotización.

Los ingresos derivados de la utilización de operaciones de préstamo de valores y de repo deben revertir por lo general al patrimonio del fondo, tras descontar los costes operativos directos e indirectos. La sociedad gestora se reserva el derecho de cobrar una comisión por la iniciación, la preparación y la puesta en marcha de dichas transacciones. En concreto, la sociedad gestora recibirá una comisión global por entablar, preparar y poner en marcha operaciones de préstamo de valores (incluidas las operaciones de préstamo de valores sintético) y operaciones de repo por cuenta del fondo. Dicha comisión podrá ascender como máximo a un 40% de los ingresos obtenidos con estas operaciones. La sociedad gestora soportará los costes que se originen en relación con la preparación y la puesta en marcha de estas operaciones, incluyendo las posibles comisiones de terceros (por ejemplo, los costes de transacción que deban abonarse a la entidad depositaria y los costes por el uso de sistemas de información especiales para garantizar la mejor ejecución).

#### **Inversiones en participaciones de fondos destino**

La inversión en fondos destino puede conllevar una duplicación de los costes, ya que se generan comisiones tanto a nivel del fondo como a nivel de los fondos destino. En relación con la adquisición de participaciones de fondos destino, se cargarán a los inversores del fondo, directa o indirectamente, los siguientes tipos de comisiones:

- la comisión de gestión o comisión total del fondo destino;
- las comisiones de rendimiento del fondo destino;
- las primas de suscripción y las comisiones de reembolso del fondo destino;
- los suplidos devengados del fondo destino;
- otros costes.

En los informes anuales y semestrales se publican las primas de suscripción y las comisiones de reembolso que se le han cargado al fondo en el período del informe por la adquisición y el reembolso de participaciones de fondos destino. Asimismo, en los informes anuales y semestrales se publica la comisión que cualquier otra sociedad le haya cobrado al fondo en concepto de comisión de gestión o comisión total por las participaciones de fondos destino mantenidas en el fondo.

Si el patrimonio del fondo se invierte en participaciones de un fondo destino gestionado directa o indirectamente por la misma sociedad gestora o por otra sociedad vinculada a la sociedad gestora por una gestión o un control comunes o por una participación relevante directa o indirecta, ni la sociedad gestora ni la otra sociedad le cobrarán al fondo comisión alguna por la suscripción o el reembolso de participaciones de ese otro fondo.

En la inversión en fondos destino asociados, la comisión de gestión o comisión total del fondo destino se cargará íntegramente al fondo (duplicación del gasto).

#### **Artículo 21 Ejercicio contable**

El ejercicio contable comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre de cada año, y por primera vez el 30 de septiembre de 2011.

#### **Artículo 22 Duración del fondo**

El plazo de circulación del fondo es ilimitado.

#### **Artículo 23 Entidad depositaria**

La entidad depositaria es State Street Bank Luxembourg S.A., Luxemburgo.



DWS Investment S.A.  
2, Boulevard Konrad Adenauer  
1115 Luxemburgo, Luxemburgo  
Teléfono: +352 4 21 01-1  
Fax: +352 4 21 01-900  
[www.dws.lu](http://www.dws.lu)

